



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**8L/IAC-0048** De fiscalización parcial del Ayuntamiento de Arrecife. Cuenta General del ejercicio 2009.

Página 1

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**8L/IAC-0048** *De fiscalización parcial del Ayuntamiento de Arrecife. Cuenta General del ejercicio 2009.*

*(Registro de entrada núm. 550, de 3/2/15.)*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 12 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

14.1.- De fiscalización parcial del Ayuntamiento de Arrecife. Cuenta General del ejercicio 2009.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda los informes de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de febrero de 2015.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

# INFORME DE FISCALIZACIÓN PARCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE. CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....	3
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
1.1. Justificación .....	3
1.2. Objetivos .....	3
1.3. Alcance .....	4
1.4. Limitaciones al alcance .....	4
1.5. Opinión .....	4
1.6. Marco jurídico, presupuestario y contable .....	4
<b>2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO</b> .....	5
2.1. Organización .....	6
2.2. Control interno .....	6
<b>3. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD</b> .....	10
3.1. Aprobación y contenido .....	10
3.2. Contabilidad .....	10
<b>4. CUENTA GENERAL</b> .....	11
4.1. Formación y tramitación .....	11
4.2. Resultado presupuestario .....	11
4.3. Remanente de tesorería .....	11
<b>5. INGRESOS</b> .....	12
5.1. Contabilización de los ingresos .....	12
5.2. Gestión tributaria .....	12
5.3. Tributos, precios públicos y otros ingresos .....	12
5.4. Gestión recaudatoria .....	13
5.5. Ingresos por transferencias corrientes .....	14
5.6. Ingresos por transferencias de capital .....	14
5.7. Deudores .....	15
<b>6. GASTOS</b> .....	17
6.1. Personal .....	17
6.2. Gastos en bienes corrientes y servicios e Inversiones .....	17
6.3. Transferencias y Subvenciones de gastos .....	18
6.4. Pasivos Financieros .....	21
6.5. Acreedores .....	22
6.6. Operaciones no presupuestarias de Tesorería .....	23
<b>7. TESORERÍA</b> .....	24
7.1. Aspectos Generales .....	24
7.2. Situación de los fondos .....	24
7.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas .....	25
7.4. Plan previsional de tesorería .....	25
7.5. Contratos de Permuta financiera de tipos de interés .....	26
<b>8. TRÁMITE DE ALEGACIONES</b> .....	29
<b>9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	29
9.1. Conclusiones .....	29
9.2. Recomendaciones .....	31

<b>ANEXOS</b> .....	32
1. Liquidación del Presupuesto 2009.....	32
2. Resultado presupuestario.....	33
3. Estado del Remanente de tesorería.....	33
4. Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos. Ejercicios cerrados.....	34
5. Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos. Ejercicios cerrados.....	34
6. Contestación a las alegaciones .....	35

### ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>ADO</b>	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
<b>BBEE</b>	Bases de Ejecución del Presupuesto.
<b>BBVA</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.
<b>BOP</b>	Boletín Oficial de la Provincia.
<b>BSCH</b>	Banco Santander Central Hispano, SA.
<b>CMOF</b>	Contrato Marco de Operaciones Financieras.
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas.
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
<b>ICAL</b>	Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
<b>IDEA</b>	Software de análisis y auditoría de datos.
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
<b>LBRL</b>	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
<b>LCSP</b>	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
<b>LGS</b>	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>LRJAPC</b>	Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
<b>NIF</b>	Número de Identificación Fiscal.
<b>RLGS</b>	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>ROF</b>	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
<b>ROM</b>	Reglamento Orgánico Municipal.
<b>RPL</b>	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
<b>RPT</b>	Relación de Puestos de Trabajo.
<b>SWAP</b>	Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés.
<b>TRLCAP</b>	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
<b>TRLRHL</b>	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
<b>TRRL</b>	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forma parte las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas de ellas dependientes, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud del artículo 5.1 a) de la citada ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 21 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2012, se ha procedido a la *“Fiscalización Parcial del Ayuntamiento del Arrecife. Cuenta General del ejercicio 2009”*.

### 1.2. Objetivos.

La actuación realizada ha sido de regularidad, limitada a los aspectos que se indican en el alcance, con el objetivo de verificar el proceso de elaboración, formulación y aprobación del presupuesto, así como de la rendición de la Cuenta General, y si el resultado presupuestario y el remanente de tesorería se presentan de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

Por tanto, la fiscalización practicada ha sido de regularidad contable y legal, referida la primera de ellas a los dos estados antes indicados y, la segunda, a la revisión del cumplimiento legal, de manera que sólo se han revisado las normas contables y presupuestarias aplicables. No obstante, los errores contables o incumplimientos legales que se han observado en el curso de la fiscalización, dentro de los objetivos y alcance de una fiscalización de regularidad, aunque no sea el objetivo primario de las pruebas, ha sido evaluado e incluido algún comentario o referencia en el Informe de acuerdo con su significatividad.

### **1.3. Alcance.**

Han sido objeto de la presente fiscalización los aspectos presupuestarios y contables, así como los de organización y funcionamiento del Órgano de Control Interno de la Entidad correspondientes al ejercicio 2009. Cuando ha sido preciso, por tener incidencia en el periodo fiscalizado, también lo han sido los hechos de periodos anteriores y posteriores.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los ejercicios fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se hace referencia a los mismos en el Informe.

La legalidad examinada ha ido referida al proceso de elaboración, formulación y aprobación del Presupuesto General, así como de la rendición de la Cuenta General.

La información contable analizada ha sido la referida al:

- a) Resultado presupuestario.
- b) Remanente de tesorería.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y con las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

El trabajo de campo concluyó el 20 de diciembre del 2013.

### **1.4. Limitaciones al alcance.**

1. No ha sido proporcionada o no se ha encontrado disponible por haber sido requerida por la autoridad competente en actuaciones preprocesales o procesales de índole penal o por no haber sido aportada por la corporación, parte de la documentación requerida, que se señala en cada área afectada.

2. La Cuenta General del ejercicio se remitió, sin aprobar por el Pleno de la corporación, a través de la plataforma de rendición telemática con fecha 01 de febrero de 2012, fuera del plazo que determina el artículo 17.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por lo que el trabajo se ha realizado sobre información contable no definitiva ni aprobada.

3. En la determinación del remanente de tesorería se incluyeron los saldos de dudoso cobro, para los que el Pleno de la corporación no había fijado el criterio para su determinación y, como consecuencia de la falta de la información indicada, no se ha podido evaluar el efecto que su dotación tendría en el mismo.

4. Debido fundamentalmente a la falta de conexión de los registros de recaudación y la contabilidad, no ha sido posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro.

5. El ayuntamiento no ha proporcionado información sobre los valores liquidados con anterioridad a 2001 y pendientes de cobro al cierre de 2009, no pudiendo, por tanto, valorar su efecto en el saldo de deudores de ejercicios cerrados del remanente de tesorería.

6. En relación con las transferencias y subvenciones concedidas, en lo referido a la documentación justificativa de las "Ayudas Sociales", el trabajo se ha realizado con fotocopias sin compulsar de los originales, dado que estos últimos no fueron proporcionados por la Entidad.

7. En Tesorería, la principal limitación encontrada fue que las confirmaciones recibidas de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información, en su gran mayoría, fueron incompletas en cuanto a los datos facilitados. Así mismo, no se facilitaron los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación en entidades financieras.

### **1.5. Opinión.**

Como resultado de la fiscalización efectuada se puede concluir, con carácter general, que la observancia de la normativa de aplicación por la corporación está afectada por los incumplimientos que se describen en las conclusiones número: 2, 5, 6, 11, 15, 16, 18, 21, 22 y 23.

En cuanto a la aplicación de los principios contables, la información económico-financiera referida al resultado presupuestario y remanente de tesorería, en el ejercicio 2009, no se ha presentado de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación.

### **1.6. Marco jurídico, presupuestario y contable.**

La legislación reguladora de la actividad económica, financiera, presupuestaria y contable del ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Orden de 20 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

## **2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO**

Del análisis de la organización del ayuntamiento, así como de los procedimientos que se han aplicado en las áreas con relevancia en la gestión económico-financiera, se han puesto de manifiesto las siguientes debilidades en la gestión realizada por la corporación y en su control:

1. Indefinición de la estructura organizativa.

2. Deficiencias en la determinación de las competencias y responsabilidades asignadas a cada puesto de trabajo.

3. Insuficiencia de medios personales en algunos servicios.

4. Ausencia de planificación.

5. Falta de normalización de las funciones y de los procedimientos.

6. Inexistencia de una adecuada segregación de funciones.

7. Deficiencias en la gestión del gasto.

8. Deficiencias en la gestión de los ingresos.

9. Inexistencia de procedimientos que aseguren el registro inmediato y oportuno de las transacciones.

10. Deficiencias en el archivo y custodia de la documentación.

11. Deficiencias en los procedimientos de supervisión y control.

12. Práctica inexistencia en el control interno realizado por la Intervención municipal y en el ejercicio de su función contable.

En la realización del trabajo, no fue posible acceder a una parte de la documentación justificativa de las operaciones del ejercicio por haber sido requerida por la autoridad judicial competente en actuaciones preprocesales o procesales de índole penal o por no haber sido aportada por la corporación.

## 2.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la corporación careció de un Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM) propio, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante, LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El alcalde, puesto ocupado en el ejercicio fiscalizado por dos titulares diferentes.
- b) El Pleno, con posterioridad a las elecciones locales de mayo del 2007, el Pleno estuvo integrado por 25 concejales de los partidos políticos siguientes:

Partido	Concejales
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7
Partido Independiente de Lanzarote (PIL)	7
Partido Popular (PP)	4
Coalición Canaria (CC)	3
Partido Nacionalista de Lanzarote (PNL)-Nueva Canaria (NCa)	2
Alternativa Ciudadana 25 de Mayo (AC25M)	2
<b>Total</b>	<b>25</b>

El equipo de gobierno, quedó configurado, por los 7 concejales del PSOE y 7 concejales del PIL, siendo nombrado alcalde un concejal del PSOE.

Con la moción de censura realizada el 21 de diciembre de 2009, pasa a ser alcalde un concejal del PP, con el apoyo de los 7 concejales del PIL, los 4 concejales del PP y los 2 concejales del PNL-NCa.

c) La Junta de Gobierno Local se constituye el 7 de abril de 2008 y se reúne con periodicidad quincenal, formada por ocho concejales, que a partir del 22 de junio de 2009, pasan a ser seis, ya que se renuevan cuatro de los ocho que figuraban y se nombran dos nuevos miembros.

Las actas del Pleno y Junta de Gobierno Local se encuentran transcritas por medios informáticos. Las referentes al Pleno, artículo 136.1 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias* (en adelante, LRJAPC), se encuentran firmadas, por el Secretario General y el alcalde-presidente, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido.

En el ejercicio 2009, el puesto de Secretario General se encontraba vacante, siendo ocupado de forma accidental hasta el 27 de julio y a partir del 28 de julio, por dos funcionarios del ayuntamiento. Los puestos de interventor general y de tesorero estuvieron a cargo de habilitados de carácter estatal. El último, fue sustituido del 12 de marzo al 29 de mayo y del 2 de junio al 17 de diciembre de 2009, por una funcionaria del ayuntamiento sin habilitación de carácter estatal, y realizando las sustituciones de ambos puestos, otra funcionaria del ayuntamiento.

Arrecife, junto con el resto de municipios de la isla está integrado en la Mancomunidad de municipios de la isla de Lanzarote para la realización de los fines regulados por el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros que se constituyó el 30 de abril de 1983 y cuya finalidad es la prestación, de forma unitaria para todo el territorio insular de Lanzarote, de los servicios regulados en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Además, el ayuntamiento, forma parte del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Lanzarote y del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la isla de Lanzarote.

La Entidad no tiene Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes.

## 2.2. Control interno.

En el ejercicio fiscalizado, el ayuntamiento presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

### 2.2.1. Control interno realizado por la Intervención municipal y en el ejercicio de su función contable.

El control y fiscalización de la gestión económica de la Entidad local corresponde a la Intervención municipal, que habrá de realizarla de conformidad con la normativa, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia. Respecto de su ejercicio, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias, que evidencian su incumplimiento:

Respecto al ejercicio de la función interventora:

- El control realizado por parte de la Intervención se limita en todo caso a verificar la existencia de crédito, no alcanzando en ningún caso a informar sobre la competencia del órgano gestor, extendiendo ese tipo de fiscalización a todo tipo de gasto. Además, el control de la existencia de crédito, no era adecuado, habida cuenta del incumplimiento del principio de especialidad presupuestaria puesto de manifiesto en la gestión del gasto, lo que tiene especial importancia porque es precisamente a la Intervención municipal a la que compete vigilar la adecuación del gasto propuesto a la naturaleza del crédito a utilizar, así como la existencia de crédito suficiente para acometerlo.

- A pesar de la existencia de gastos sin contrato, la Intervención municipal no ha emitido reparos relativos a la realización de gastos sin procedimiento o a la existencia de fraccionamiento del objeto del contrato.

- Se imputaron al presupuesto, gastos de ejercicios anteriores sin que se hayan tramitado expedientes extrajudiciales de reconocimiento de créditos ni conste su aprobación. La actuación municipal se ha visto acompañada de una incorrecta concepción del principio de anualidad presupuestaria por parte de la Intervención municipal, que no ha reparado este tipo de incumplimientos de la normativa presupuestaria.

- Recae en los propios Servicios gestores del gasto el control de la facturación, no realizándose ningún control adicional por parte de la Intervención municipal, la cual ni siquiera verifica si los conceptos por los que se facturan hubieran requerido contrato, o en su caso, si lo facturado responde a las condiciones contractuales.

- Tampoco se realiza por parte de la Intervención, en todos los casos en los que procedería, la función de comprobación material de las inversiones.

- En materia de ingresos tributarios, no se ha realizado la fiscalización previa de derechos. Tampoco se ha realizado ninguna actuación comprobatoria posterior en relación con los mismos.

- No ha elaborado en el periodo fiscalizado informes de control financiero, sobre la adecuada presentación de la información financiera, acerca del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación, y del grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos previstos.

- Los informes dirigidos a comprobar el principio de estabilidad financiera, del *Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*, tenían un contenido que no se ajustaba a lo dispuesto en dicha norma.

Con desconocimiento del régimen competencial, la legislación de contratos y las consecuencias que para la corporación tuvieron los contratos de derivados financieros, el interventor emitió un informe en el que indicaba que la alcaldesa-presidenta tenía delegadas las competencias en materia de Hacienda en el concejal; que entre las funciones de Tesorería no está la “*de emitir informes*”; que la legislación contractual aplicable “no impone ninguna obligación legal de promover concurrencia”; que es la entidad financiera afectada la que canaliza las “dos terceras partes de la deuda viva del *ayuntamiento*”; que desde hace más de dos años el ayuntamiento ha suscrito contratos de permuta financiera, “porque así se decidió por la Concejalía Delegada de Hacienda, a los que nadie se ha opuesto y cuyo resultado fue muy positivo durante el año 2005”.

Además, a la Intervención municipal le corresponde el ejercicio de la función contable, respecto de la que, como antes se ha señalado, se ha puesto de manifiesto su incumplimiento reiterado, al no haber llevado y desarrollado la contabilidad financiera y el seguimiento de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con los criterios contables establecidos en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (en adelante, ICAL), ni con las normas generales, incumpliendo así el artículo 204 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante, TRLRHL).

### **2.2.2. Organización municipal.**

La corporación careció, en el ejercicio fiscalizado, de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente los criterios y las responsabilidades en la toma de decisiones, ni existieron procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del ayuntamiento. No obstante, por acuerdo plenario de 19 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de 8 de octubre de 2010, el Pleno aprobó la “*Estructura Organizativa Municipal del Ayuntamiento de Arrecife*”.

Junto a ello, el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Al margen de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BBEE), el ayuntamiento carece de manuales de procedimiento, así como de normas internas que regulen la organización y el funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y proporcione una adecuada segregación de funciones.

### **2.2.3. Presupuestos y contabilidad.**

El presupuesto general no fue aprobado inicialmente en el plazo marcado por el TRLRHL y la publicación del resumen por capítulos en el BOP, que marca su entrada en vigor, se realizó con el ejercicio casi finalizado.

En la prórroga automática no se realizaron ajustes a la baja en los créditos del ejercicio anterior.

En el ejercicio no existieron normas escritas sobre los procedimientos contables a seguir.

No se conciliaron periódicamente las cuentas del Balance.

De forma sistemática, se procedió a la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la Obligación (en adelante, ADO).

Los registros contables se llevan con retraso, reflejándose las anotaciones contables en fecha posterior a haberse producido los hechos.

### **2.2.4. Rendición de cuentas.**

La Liquidación del Presupuesto de 2009 fue aprobada, con retraso, por resolución de Alcaldía de 12 de mayo de 2010.

La Cuenta General del ejercicio 2009 no ha sido aprobada, aunque fue presentada al Pleno de la corporación para su aprobación en la sesión de 27 de septiembre de 2010.

No se han establecido por el Pleno de la corporación los criterios para el cálculo del dudoso cobro. No obstante, en el estado de remanente de tesorería figura una dotación, por importe de 3,2 millones de €.

#### **2.2.5. Ingresos.**

El procedimiento general de ejecución del presupuesto de ingresos se establece en las BBEE del ayuntamiento. Según dichas bases, los derechos deben reconocerse cuando se aprueban las liquidaciones, los padrones o listas cobratorias o cuando se produce el ingreso en la tesorería. Respecto a la participación en tributos del Estado, los derechos se deben registrar en el momento de la recepción de fondos y, en los préstamos concertados, cuando tengan lugar las sucesivas disposiciones.

La gestión tributaria y recaudatoria se lleva a cabo a través de una aplicación informática específica, que no está integrada de forma automática con el módulo de contabilidad. Dicha aplicación no gestiona exclusivamente conceptos puramente tributarios, sino que incluye todos aquellos conceptos en los que se prevea la aplicación del procedimiento de apremio para su recaudación.

La falta de integración con contabilidad antes referida supone que el traspaso de información se realiza de forma manual, tomando como base para el registro contable, los listados obtenidos por el módulo de recaudación. Estos listados no identifican el subconcepto del presupuesto de ingresos al que debe ser aplicado el cargo, anulación o recaudación por lo que, a los errores producidos por este traspaso manual, hay que sumarle la dificultad de localizar la correspondiente divisionaria por el departamento de contabilidad, originándose diferencias sustanciales entre ambos registros. Estas diferencias suponen que los importes pendientes de cobro en el módulo de recaudación a fin del ejercicio 2009 superan a los que figuran en contabilidad en 2,5 millones de €.

No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería.

A pesar de no tener carácter obligatorio, no se formularon Estados de Gestión Recaudatoria.

No se efectuaron conciliaciones periódicas entre los registros del servicio de recaudación con los que figuran en contabilidad.

El ayuntamiento no contó con un sistema adecuado de registro que permita la gestión eficiente y automatizada de los ingresos tributarios y de su control, ni con procedimientos normalizados de gestión de los ingresos, lo que ha determinado, en la práctica, deficiencias en la gestión recaudatoria.

No existió una relación de deudores en la que aparezcan desglosados nominalmente y se detalle el número de recibos pendientes de cobro. Además la relación nominal de deudores que se obtiene de la contabilidad no coincide con la de recaudación.

Existieron deudores que pudieran estar incurso en los supuestos legales de prescripción.

No se analizaron periódicamente los saldos de los deudores, ni se confirman estos saldos.

Los padrones tributarios no están fiscalizados previamente a su aprobación por la Alcaldía.

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO) no se practicaron las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

Para el registro de los ingresos en concepto de Transferencias corrientes y de capital se utilizó en unos casos el criterio de caja y, en otros, se contabilizó el derecho con la concesión, por lo que a 31 de diciembre, figuran subvenciones pendientes de cobro.

Respecto a los ingresos por subvenciones y transferencias, los principios contables públicos exigen que el reconocimiento del derecho se realice cuando se produzca el incremento de activo, o con anterioridad si se conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. Sin embargo, se ha comprobado que existen casos de reconocimiento de derechos partiendo de la Orden de concesión de subvenciones a favor del ayuntamiento o con la firma del correspondiente convenio, sin que el órgano concedente haya efectuado el pago, o hubiese dictado el acto de reconocimiento de su correspondiente obligación.

Esta circunstancia provoca la existencia de un desfase temporal entre el reconocimiento del derecho y su efectiva recaudación. Asimismo, determina la existencia del riesgo de volver a reconocer el derecho en el momento en que tiene lugar la recaudación efectiva de la subvención o transferencia, sobre todo si el importe de la subvención inicialmente concedida es objeto de modificación antes de su pago, o de reconocer derechos por subvenciones que no son abonadas por ser objeto de anulación posterior.

#### **2.2.6. Gastos.**

No consta la existencia de una Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) aprobada.

En el expediente del presupuesto, se incluye la plantilla de personal del ayuntamiento, sin que conste que una vez aprobada se haya remitido copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. Tampoco se realizó su publicación íntegra en el BOP, junto con el resumen del presupuesto.

El ayuntamiento careció de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas, no habiéndose elaborado expedientes en los que conste la autorización e intervención de los diferentes gastos.

La gestión de los gastos, su autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago vienen regulados en las BBEE. Sin embargo, la tramitación de parte de los gastos no cumple los requisitos legalmente establecidos, lo que origina que el ayuntamiento se vea obligado a responder por servicios prestados y soportados con las



correspondientes facturas, que ocasionan gastos cuya tramitación se ha realizado prescindiendo del procedimiento establecido.

La corporación no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios ni tiene definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

Para los gastos menores, salvo excepciones, no existe propuesta de gasto, informe sobre existencia de crédito ni aprobación del gasto en decreto.

En los casos en los que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria, en el momento del reconocimiento de la obligación se contabilizan también las fases de autorización y disposición del gasto.

En los casos en los que no existe crédito suficiente que soporte el gasto ya realizado, el ayuntamiento debe responder por las facturas debidamente conformadas, evitando así el llamado enriquecimiento indebido de la Administración. La aplicación a presupuesto se realiza a través del reconocimiento extrajudicial de crédito, figura que, si bien está prevista en el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local* (en adelante, TRRL), en el artículo 60.2 del *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*, en materia de presupuestos (en adelante, RPL) y en las BBEE (base 15ª.2.c.), ha de reservarse para casos excepcionales. En estos supuestos, las liquidaciones del presupuesto de gastos van arrastrando desfases de año en año que, en ocasiones, tardan en aflorar varios ejercicios. Esta forma de actuar hace que parte del crédito de cada ejercicio se emplee para regularizar situaciones de años precedentes, reduciendo las posibilidades para atender gastos del ejercicio corriente.

En el ejercicio fiscalizado se han aplicado a presupuesto, con incumplimiento de la normativa anterior, un total de 770.000 euros, que corresponden a gastos derivados de suministros y servicios adquiridos sin consignación presupuestaria.

No existen normas o procedimientos de recepción de las prestaciones.

Las facturas no entran por el Registro General de la corporación, si bien existe un Registro de facturas en Intervención.

En relación a las facturas no se revisan los datos y cálculos por el centro gestor y no se deja constancia de la conformidad.

No consta la aprobación de las facturas.

No se analizan periódicamente los saldos de los acreedores, ni se confirman estos saldos.

No consta, para todos los casos, la aprobación de las certificaciones de obra, que se contabilizaron, en momento distinto al de la aprobación.

No se ha desarrollado el Estado de la Deuda, aunque si se lleva un registro auxiliar, destinado a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

En el ejercicio fiscalizado, las obligaciones pendientes de pago, tienen una antigüedad de 12 años, con un volumen de realización de pagos reducido, sin que se haya efectuado pago alguno de obligaciones con antigüedad superior a cinco años.

#### **2.2.7. Tesorería.**

En el ejercicio fiscalizado, la corporación no ha elaborado un Plan de Disposición de Fondos, tal como está previsto en el artículo 187 del TRLRHL y viene recogido en las BBEE. En cualquier caso, el ayuntamiento está obligado a respetar la prelación de pagos de dicho artículo y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

Tampoco dispone el ayuntamiento de un Plan de Tesorería que distribuya en el tiempo las disponibilidades monetarias para el pago de las obligaciones. Para la realización de los pagos no existe una sistemática, sino que se realizan según las disponibilidades líquidas, sin que se haya establecido un día concreto para la ordenación de los pagos de un periodo, si bien las BBEE establecen unos criterios de prelación que no siempre se cumplen.

No constan los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación, por lo que no figuran las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma y los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen.

El ayuntamiento dispone de cuentas bancarias para la gestión de recaudación, cuyos saldos se traspasan a distintas cuentas operativas. Sin embargo, cada cuenta restringida no tiene asociada una cuenta operativa que reciba periódicamente sus fondos, sino que es el departamento de Tesorería el que decide en cada caso cuando y a donde se traspasan dichos fondos.

En la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias realizada, se ha detectado la existencia de tres cuentas restringidas de recaudación, abiertas a nombre del ayuntamiento, con un saldo a 31 de diciembre de 2009 de 21.073 euros, que no están incluidas en el Acta de Arqueo ni en los registros contables, sobre las que no consta que

se ejerza control. Entre estas cuentas, hay una que no presenta saldo a 31 de diciembre de 2009, pero de la que, al carecer de información alguna, se desconoce sus movimientos y saldo medio durante el ejercicio fiscalizado.

### 3. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

#### 3.1. Aprobación y contenido.

El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con gran retraso sobre el calendario previsto en el TRLRHL, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Aprobación inicial	Publicación BOP
16/11/09	16/12/09

En el que se observa que la publicación en el BOP se realizó con posterioridad al 31 de diciembre de 2008. Lo que, en virtud del artículo 169.6 del TRLRHL, debió dar lugar a la prórroga automática, durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4 del RPL) de ajuste a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior.

El presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 51,7 millones de €.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas al mismo se comprobó en el ejercicio fiscalizado que:

- No se acompaña el anexo de personal.
- No consta la remisión de una copia del presupuesto a la Comunidad Autónoma ni a la Administración del Estado.
- No consta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el avance del corriente se encuentra sin firmar.
- En el anexo de inversiones no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL al no estar estructurado por proyectos.
- No se ha dejado constancia del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

El informe que la Intervención elevó al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local, tal como dispone el artículo 16.2 del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria*, en su aplicación a las entidades locales, no se ajustaba a lo dispuesto en dicha norma, en lo que se refiere a su contenido.

#### 3.2. Contabilidad.

El TRLRHL, en sus artículos 204 y 213 atribuye al interventor de la corporación la llevanza y el desarrollo de la contabilidad financiera y el seguimiento de la ejecución de los presupuestos, así como el control interno respecto de la gestión económica.

En la corporación tuvo especial relevancia en materia financiera la falta de aprobación y rendición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009.

La contabilidad del ayuntamiento se ajustó, en el ejercicio fiscalizado, a la ICAL elaborando, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

La contabilidad del ejercicio de 2009, ha sido llevada por procedimientos informáticos. Y si bien dispuso de los programas de Nóminas y de Gestión Tributaria, estos no se encuentran integrados, por lo que no permiten la actualización de los datos reflejados de forma automática.

Sobre la muestra analizada, se destaca lo siguiente:

- En muchos casos se realizaba el gasto sin asegurar la debida consignación de crédito y sin la contabilización de la aprobación del gasto.
- Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la corporación se anotaron indebidamente en rúbricas no presupuestarias.
- En el registro de las operaciones de la corporación no siempre se aplicó el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.
- En los casos en que los asientos de determinadas operaciones se deben introducir mediante asientos directos de contabilidad general, la Entidad no las registró.

Respecto a las constataciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el concepto de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de la contabilidad financiera.

Tampoco se siguieron, con carácter general, las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos se acumulan fases ADO, independientemente de que en las BBEE se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y, por consiguiente, tampoco hayan sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, en los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

De la comparación de los saldos finales de la contabilidad a 31 de diciembre de 2009 de deudores por conceptos tributarios, con los obtenidos de la recaudación se comprobó que existían diferencias.

#### **4. CUENTA GENERAL.**

##### **4.1. Formación y tramitación.**

La Cuenta General del ejercicio 2009 se remitió sin aprobar por el Pleno de la corporación a través de la plataforma de rendición telemática con fecha 01 de febrero de 2012, fuera del plazo que determina el artículo 17.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias. Está integrada por la del ayuntamiento. Las cuentas presentadas comprenden el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la memoria, estados exigidos por la ICAL.

Como ya se ha indicado, la Cuenta General del ejercicio 2009 se encuentra sin aprobar, a pesar de que fue presentada al Pleno para su aprobación en la sesión del 27 de septiembre de 2010.

En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia seguida en el proceso de tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del TRLRHL:

	<b>Fecha</b>
Formación por la Intervención	5/5/10
Informe de la Comisión Especial de Cuentas	10/8/10
Exposición Pública(BOP)	20/8/10

Por acuerdo de 27 de septiembre de 2010, en el que se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas de 10 de agosto de 2010, se decidió por el Pleno de la corporación no aprobar la Cuenta General.

La Cuenta General presentada no incluyó, entre los estados, anexos y justificantes, la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni la memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados y el coste de los mismos que contempla el artículo 211 del TRLRHL, al ser un municipio con población mayor de 50.000 habitantes.

Por otra parte, en el expediente de aprobación de la Liquidación del Presupuesto no consta la remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, tal y como establece el segundo párrafo del artículo 193.5 de la TRLRHL y el artículo 91 del RPL. La aprobación se realizó por resolución de la Alcaldía de 12 de mayo de 2010, con retraso sobre la fecha prevista en el artículo 191.3 del TRLRHL.

Los estados contables de la entidad presentados a aprobación plenaria figuran en el anexo de este informe.

##### **4.2. Resultado presupuestario.**

El resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la regla 78 de la ICAL, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Estas últimas son calculadas por la corporación por lo que en el ejercicio fiscalizado figura ajustado por las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería para gastos generales y por las desviaciones anuales positivas y negativas de financiación.

El resultado presupuestario sin ajustar mostraba un déficit de 313.923 euros con unas desviaciones positivas de financiación de 2,9 millones de € y negativas de 683.528 euros, en tanto que, las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería lo fueron por un importe de 818.572 euros, ascendiendo el resultado presupuestario ajustado a un déficit de 1,7 millones de €.

##### **4.3. Remanente de tesorería.**

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Entidad Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo.

El remanente de tesorería para gastos generales presentado por la corporación fue negativo y ascendía, a 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, a 7 millones de €. En tanto que el exceso de financiación afectada mostraba un importe de 3 millones de €.

Por otra parte, en cuanto a los saldos de dudoso cobro, no se fijó por el Pleno de la corporación el criterio para su determinación, aunque en el cálculo del remanente de tesorería figura un ajuste por dicho concepto de 3,2 millones de €.

Al igual que el resultado presupuestario, el remanente líquido de tesorería a 31 de diciembre de 2009, se ve afectado por sobrevaloraciones e infravaloraciones de signo contrapuesto consecuencia del cúmulo de irregularidades presupuestarias y contables reseñadas, que afectan de manera muy grave a la eventual representatividad de la situación económica, financiera, patrimonial y presupuestaria, que deberían reflejar los estados financieros de la corporación, de los que el remanente de tesorería forma parte, los cuales no pueden considerarse instrumentos válidos y eficaces para la toma de decisiones por los responsables municipales, ni permiten una adecuada gestión, seguimiento y control de los gastos e ingresos, con el consiguiente riesgo para la economía municipal.

## 5. INGRESOS

El presupuesto definitivo de ingresos del ayuntamiento, que ascendió a 65 millones de €, alcanzó un grado de ejecución del 90,5 % y un grado de realización del 76,4 %, con la siguiente distribución por capítulos (en euros):

Capítulos	Presupuesto Definitivo	Derechos Reconocidos	Grado de ejecución	Recaudación Neta	Grado de cumplimiento
Impuestos Directos	21.300.000,00	18.866.939,41	88,58 %	12.238.322,02	64,87 %
Impuestos Indirectos	6.100.000,00	5.342.775,15	87,59 %	5.342.775,15	100,00 %
Tasas y otros ingresos	4.424.477,00	3.591.194,98	81,17 %	3.086.134,23	85,94 %
Transferencias corrientes	20.589.578,51	20.089.739,38	97,57 %	16.824.515,31	83,75 %
Ingresos Patrimoniales	40.000,00	18.523,94	46,31 %	18.523,94	100,00 %
Enajenación de Inversiones	25.000,00	-	0,00 %	-	0,00 %
Transferencias de Capital	11.368.611,16	10.794.454,66	94,95 %	7.340.704,08	68,00 %
Activos financieros	1.085.111,52	96.628,27	8,90 %	96.628,27	100,00 %
Pasivos Financieros	60.000,00	28.905,70	48,18 %	28.905,70	100,00 %
<b>Total</b>	<b>64.992.778,19</b>	<b>58.829.161,49</b>	<b>90,52 %</b>	<b>44.976.508,70</b>	<b>76,45 %</b>

### 5.1. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor. La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

De la conciliación de los derechos liquidados a 31 de diciembre, que figuran en la contabilidad con el detalle de los cargos por padrones y las altas y bajas tramitados, se observaron diferencias significativas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante, IBI Urbana) y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE).

La diferencia de 816.180 euros en el IBI Urbana se debe a dos importes pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2008, de liquidaciones de IBI 2008, para las que se reconoció el derecho y se registró en contabilidad el 25 de noviembre de 2008, con dos números de expediente por los importes que figuraban en los decretos de aprobación. Posteriormente, a 31 de diciembre de 2008, se anularon los derechos de cobro en contabilidad, sin que se anularan las liquidaciones. Y, a 2 de enero de 2009, se apertura la contabilidad y se registran con dos nuevos números de expediente los importes pendientes de cobro por ese concepto.

Decreto	Fecha	Concepto	Importe (euros)	Derechos Reconocidos 2008			Derechos Reconocidos 2009		
				Fecha	Expediente	Importe (euros)	Fecha	Expediente	Importe (euros)
367/08	7/11/08	liquidaciones IBI 2008	862.751,86	25/11/08	1/2008000000921	862.751,86	2/1/09	1/20090000367	699.220,22
353/08	7/11/08	liquidaciones IBI 2008	120.137,90	25/11/08	1/2008000000920	120.137,90	2/1/09	1/20090000366	116.960,04
<b>Total</b>			<b>982.889,76</b>			<b>982.889,76</b>			<b>816.180,26</b>

En lo que se refiere al IAE se ha podido comprobar que la diferencia de 214.235 euros, se corresponde con el ingreso de las cuotas nacionales y provinciales de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, que se contabilizaron con contraído simultáneo en el momento del ingreso en cuenta.

### 5.2. Gestión tributaria.

En el ejercicio fiscalizado, la recaudación de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo fue gestionada directamente por el propio ayuntamiento. No constando que se formularan estados de gestión recaudatoria.

La corporación dispone de un programa informático para gestionar la recaudación, que no estaba conectado con la contabilidad municipal, de forma que permitiera la coherencia de información.

### 5.3. Tributos, precios públicos y otros ingresos.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos y capítulo 3 de Tasas y Otros Ingresos.

Para la comprobación del trámite seguido para los tributos de carácter no periódico se solicitó una relación de liquidaciones singularizadas aprobadas en el ejercicio 2009, la cual no fue facilitada por la corporación,

procediéndose alternativamente a seleccionar una muestra de 16 expedientes, sobre un total de 818, obtenida de la contabilidad, mediante el software de análisis y auditoría de datos IDEA (en adelante, IDEA). Comprobándose que no constaba la fiscalización.

En relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM), IBI, IAE y Tasa del Servicio de Recogida de Basuras, en el expediente de tramitación de los padrones del ejercicio 2009, no constaba la fiscalización previa.

No se practicaron liquidaciones definitivas por el ICIO, sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

#### 5.4. Gestión recaudatoria.

El tesorero del ayuntamiento ejerce de recaudador. No se formularon Estados de Gestión Recaudatoria.

Los cobros del servicio de recaudación fueron ingresados, por lo general, en las cuentas restringidas de recaudación, asignándole a cada una, una cuenta de ingresos pendiente de aplicación, en función de la naturaleza del ingreso, a través de subdivisionarias de la cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación".

Además de las 12 cuentas restringidas de recaudación que figuran en el Acta de Arqueo, se han detectado, en la respuesta a la circularización realizada otras tres cuentas.

Las 15 cuentas restringidas se encontraban distribuidas en las siguientes entidades bancarias:

Entidad Financiera	En Arqueo	Fuera de Arqueo	Total
BANKIA	8	-	8
BSCH	2	-	2
Banca March, SA	1	-	1
BBVA	1	-	1
Banco Pastor, SA	-	1	1
Banco Popular Español, SA	-	1	1
Caixabank, SA	-	1	1
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>15</b>

La formalización en el presupuesto de los ingresos que se producen a lo largo del ejercicio en las cuentas restringidas de recaudación se llevó a cabo con criterios diferentes. Así:

- Los ingresos en concepto de embargos de la recaudación, que se producen en las tres cuentas que no figuraban en el Acta de Arqueo, se traspasaban mediante transferencia a la cuenta 2052-8029-24-35-100010-06 de BANKIA, ordinal 573.09, con una periodicidad no determinada y en el momento de ingreso en esta cuenta se llevaba a cabo la formalización.

- Los ingresos en concepto de certificados de residencia, ingresos por grúa municipal e ingresos por mercadillo, se aplicaban directamente en el momento de ingreso en la cuenta bancaria asignada.

- A los ingresos en concepto de recibos o liquidaciones emitidas por la recaudación, se les asignaba una cuenta de ingresos pendientes de aplicación y con periodicidad mensual y en algunos casos cada quince días, se llevaba a cabo la formalización en presupuesto.

##### 5.4.1. Resumen por concepto y ejercicio.

Para el cuadro de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio se partió del denominado "Resumen por concepto y ejercicio a fecha de cierre 31.12.2009", obtenido de la contabilidad de recaudación.

En este se relacionan, diferenciando por concepto tributario, tipo de liquidación y ejercicio, los cargos formulados, lo recaudado y lo pendiente a 31 de diciembre. No constando que la corporación realizara comprobación alguna de los mismos.

El análisis consistió en su comparación con la información obtenida de la contabilidad.

El total de deudores tributarios pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2009 que se desprende del "Resumen por concepto y ejercicio a fecha de cierre 31.12.2009" ascendía a 18,8 millones de €. En tanto que el importe que figuraba a dicha fecha en contabilidad ascendía a 16,3 millones de €, se obtuvieron las siguientes diferencias, que hace que no sea posible verificar con exactitud el importe pendiente de cobro.

1) No figura en el Resumen por concepto y ejercicio, información referida a los ejercicios anteriores al 2001, aunque sí figuran en contabilidad derechos pendientes de cobro.

En contabilidad figuran saldos anteriores a 2001, que a 31 de diciembre de 2009, ascendían a un total de 515.096 euros, siendo el desglose por ejercicios el que se muestra a continuación, sin que se haya facilitado la relación nominal de deudores que soporta estos saldos.

Ejercicio	Pendiente de cobro a 31/12/09 (euros)
1997	100.251,53
1998	88.868,63
1999	181.000,11
2000	144.975,98
<b>Total saldo a 31/12/09 de ejercicios anteriores a 2001</b>	<b>515.096,25</b>

En cualquier caso, la recaudación municipal no dispone de dicha información, ya que con anterioridad al ejercicio 2001, el servicio de recaudación estaba gestionado por la empresa "Recaudación Recursos Camerales, SA"

que entregó al ayuntamiento, en el momento de finalización del contrato, una base de datos en la que constaba la deuda tributaria por tercero, concepto y ejercicio, sin que conste que por parte de la corporación se realizara comprobación alguna sobre la misma, ni se incorporara dicha información a la actual base de datos de la recaudación municipal.

Con el fin de comprobar los saldos contables y si estos están debidamente contraídos, se solicitó de una muestra obtenida de IDEA, de cinco de ellos, sobre un total de 22, la documentación soporte, sin que la misma haya sido aportada por la corporación. Y en contabilidad figuraba, a 1 de enero de 2005, agrupado con un número de expediente cada saldo pendiente por concepto de ingreso y ejercicio.

Por tanto, la totalidad de los saldos pendientes de cobro anteriores a 2001 que figuran en la contabilidad son susceptibles de depuración y baja contable.

La corporación, en los ejercicios 2006, 2007 y 2009 tramitó los siguientes expedientes de baja de derechos:

- Mediante decretos de la alcaldía que fueron contabilizados, con gran retraso, en el ejercicio 2013:

Decreto	Fecha	Importe (euros)
7/06	8/5/06	14.975,85
15/06	21/7/06	202.298,99
29/07	20/11/07	5.427,22
4/09	23/1/09	121.214,57
<b>Total</b>		<b>343.916,63</b>

- Además del Decreto 4/2009, que no figura contabilizado en el ejercicio 2009, se dictó el decreto de la Alcaldía 27/2009 de 27 de diciembre, por importe 31.565 euros con el que se aprobó la aplicación de oficio de la prescripción de una serie de deudas tributarias correspondientes a los años 1997-2001.

- En el ejercicio 2010, se dictó el Decreto 577/2010, 30 de diciembre, por importe 2,9 millones de €, con el que se aprobó la anulación de liquidaciones de los años 2001-2010. Sin embargo, hay que señalar que en la relación de bajas que se adjunta al decreto figuran recibos y liquidaciones procedentes de ejercicios anteriores a 2001, que se registraron en contabilidad a 31 de diciembre de 2010 en los ejercicios y por los importes que se indican a continuación:

Ejercicio	Derechos anulados (euros)
1997	3.596,77
1998	8.717,22
1999	10.546,48
2000	33.313,62
<b>Total</b>	<b>56.174,09</b>

2) Los fraccionamientos a 31 de diciembre de 2009 ascendían a 1,4 millones de €. En recaudación figuraban como pendientes de cobro, mientras que en la contabilidad (en base al criterio recogido en la ICAL) son baja como derecho presupuestario en el ejercicio de concesión, con lo que se anula el expediente inicial y se da de alta como derecho de cobro con un nuevo número de expediente para cada vencimiento. No pudiéndose conciliar ambos números de expediente.

3) En el total pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2009 que se obtiene de la recaudación figura registrado un importe de 1,3 millones de €, referido a liquidaciones por inspección y sanciones, y otro de 32.211 euros en concepto de autoliquidaciones, que no figuran en contabilidad.

4) En el total pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2009 que se obtiene de la de recaudación figura un importe de 58.966 euros, por recargo provincial de IAE que figuran en contabilidad como deudores por recursos de Otros Entes Públicos.

### **5.5. Ingresos por transferencias corrientes.**

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Para el reconocimiento de los derechos, la corporación no utilizó un criterio homogéneo, pues en unos se utilizó el criterio de caja y se registró al ocurrir el cobro y en otros se utilizó el criterio de contraído previo, en el momento de la concesión de la subvención, pero en estos últimos y dado que el ingreso se produce en el mismo ejercicio y con diferencias de días, no procede ajuste contable.

### **5.6. Ingresos por transferencias de capital.**

Para el reconocimiento de los derechos por subvenciones de capital, la corporación utilizó, con carácter general, el criterio de caja.

En el subconcepto 751.00 “Subvención Centro Cívico” figura un ingreso correspondiente a una subvención de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para la obra “Construcción del centro cívico de Arrecife” que debió contabilizarse con contraído simultáneo en el momento del ingreso, que se registró por un importe de 1 millón de € con contraído previo el 8 de abril de 2009, cuando debió registrarse por un importe de 500.000 euros.

Por el importe de esta subvención, con fecha 11 de agosto de 2009 se contabilizó una generación de crédito, en base a un convenio subvencional que abarcaba los ejercicios 2006 y 2007 y cuyo plazo máximo de ejecución era de 14 meses. Constando en el expediente de modificación de crédito como única documentación dicho convenio.

Por Decreto 44/2012, de 4 de septiembre, se aprobó el expediente 11/12 de baja de derechos no tributarios pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por un total de 2,2 millones de €, correspondientes a los ejercicios 2001-2009. Del total de derechos dados de baja, se corresponden con contraídos del ejercicio 2009 un importe de 573.718 euros, de los que 500.000 euros se refieren a la Subvención del Centro Cívico, referido a un saldo de derechos pendientes de cobro que fueron objeto de baja en el ejercicio 2012.

Con respecto a los recursos del Fondo Estatal de Inversión Local se registró con fecha 30 de abril de 2009 la totalidad de los derechos con contraído previo por un importe de 9,8 millones de €, figurando a 31 de diciembre de 2009 un pendiente de cobro de 2,9 millones de €, del que a lo largo del ejercicio 2010 se contabilizaron ingresos por importe de 1,6 millones de €, y el resto 1,4 millones de € figura ingresado en cuenta en enero 2011.

### 5.7. Deudores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de los derechos pendientes de cobro.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

La relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la Entidad local, lo que exige desagregar los derechos de cobro de la Entidad y asociarlos a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en el ejercicio objeto de fiscalización no existió una relación nominal del total de los deudores, ya que en determinados casos, no aparecen desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro por terceros.

De la información de los derechos a cobrar en los Estados y Cuentas anuales se obtiene el siguiente resumen (en euros):

Derechos de antigüedad mayor de 4 años	3.171.695,74	12,84 %
Derechos de antigüedad menor de 4 años	21.538.503,74	87,16 %
Total de Derechos Pendientes de cobro	24.710.199,48	100,00 %

Para realizar el análisis se distinguió, entre los derechos pendientes de tipo tributario y los no tributarios.

#### 5.7.1. Deudores tributarios.

En el cuadro siguiente se muestra el total por ejercicios de los derechos pendientes de cobro tributarios y la recaudación de los mismos en el ejercicio 2009 (en euros):

Ejercicio	Derechos netos pendientes de cobro	Recaudación 2009	Porcentaje (%)	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31.12	Porcentaje (%)
1997	101.853,19	0,00	0,00	1.601,66	100.251,53	0,61
1998	89.612,23	177,66	0,00	565,94	88.868,63	0,54
1999	183.238,78	739,47	0,00	1.499,20	181.000,11	1,11
2000	156.295,15	4.990,73	0,02	6.328,44	144.975,98	0,89
2001	427.168,94	30.628,16	0,13	19.768,07	376.772,71	2,31
2002	436.394,36	39.542,87	0,17	1.757,28	395.094,21	2,42
2003	415.994,37	48.138,51	0,21	0	367.855,86	2,25
2004	699.846,97	69.741,75	0,30	44,30	630.060,92	3,86
<b>Subtotal de más de 4 años de antigüedad</b>	<b>2.510.403,99</b>	<b>193.959,15</b>	<b>0,84</b>	<b>31.564,89</b>	<b>2.284.879,95</b>	<b>14,00</b>
2005	846.520,07	91.284,37	0,39	0	755.235,70	4,63
2006	1.136.548,03	168.988,90	0,73	0	967.559,13	5,93
2007	2.217.634,72	692.573,63	2,99	0	1.525.061,09	9,34
2008	5.003.554,29	1.349.901,18	5,83	0	3.653.653,11	22,39
2009	27.800.909,54	20.667.231,40	89,22	0	7.133.678,14	43,71
<b>Subtotal de menos de 4 años de antigüedad</b>	<b>37.005.166,65</b>	<b>22.969.979,48</b>	<b>99,16</b>	<b>0,00</b>	<b>14.035.187,17</b>	<b>86,00</b>
<b>Total</b>	<b>39.515.570,64</b>	<b>23.163.938,63</b>	<b>100,00</b>	<b>31.564,89</b>	<b>16.320.067,12</b>	<b>100,00</b>

A 31 de diciembre figuraban deudores pendientes de cobro tributarios con más de cuatro años de antigüedad, por importe de 2,3 millones de €, que suponían el 14 % del total, de los que, lo recaudado supuso un 0,84 % de la recaudación total en el ejercicio. Y deudores de menos de cuatro años de antigüedad, por importe de 14 millones

de €, que suponían el 86 % del total, de los que, la recaudación supuso el 9,94 %, para los derechos de ejercicios anteriores al corriente, y un 89,22 % para los del ejercicio 2009.

Para el análisis de los deudores pendientes de cobro tributarios a 31 de diciembre se seleccionó una muestra de 21 saldos, sobre un total de 91, de los capítulos 1 a 3 de la estructura presupuestaria de ingresos. De los cuales, cinco se refieren a saldos anteriores al ejercicio 2001 y los 16 restantes, a los ejercicios 2001 y posteriores.

De los cinco que se refieren a saldos anteriores a 2001 y con el fin de comprobar si están debidamente contraídos, se solicitó de esta muestra, la documentación soporte, sin que la misma haya sido aportada por la corporación.

Por tanto, la totalidad de los saldos pendientes de cobro anteriores a 2001, por importe de 515.096 euros, que figuraban en la contabilidad son susceptibles de depuración y baja contable.

De los 16 que se refieren a saldos pendientes de cobro del ejercicio 2001 y posteriores se solicitó justificación de las diferencias entre los saldos por concepto y ejercicio pendientes de cobro de contabilidad y recaudación.

En cinco de los 16 no figuran datos de la Recaudación, por tanto no ha sido posible su comparación y para los 11 restantes, en 10 de ellos, no se justifica por la corporación, la diferencia entre los saldos por concepto y ejercicio pendientes de cobro de contabilidad y recaudación.

De los cinco para los que no figuran datos en Recaudación, tres de ellos, correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004 son saldos susceptibles de depuración y baja. Para uno de los cinco, correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de 2001, no se pudo determinar el tercero, ya que no se aportó relación nominal de deudores que lo justifica.

De los 11 saldos restantes y partiendo del listado de deudores de recaudación que justifica el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2009, se solicitó de una muestra de deudores, la justificación de encontrarse pendientes de cobro y no prescritos. En dos de ellos no constaba el Número de Identificación Fiscal (en adelante, NIF).

#### 5.7.2. Deudores no tributarios.

En relación con los deudores pendientes de cobro por conceptos no tributarios (capítulos 4 a 9), la situación a 31 de diciembre era la siguiente (en euros):

Ejercicio	Derechos netos pendientes de cobro	Recaudación 2009	Porcentaje (%)	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31.12	Porcentaje (%)
1997	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00
1998	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00
1999	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00
2000	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00
2001	142.740,37	0,00	0,00	0,00	142.740,37	1,70
2002	454.339,28	0,00	0,00	0,00	454.339,28	5,42
2003	92.846,66	0,00	0,00	0,00	92.846,66	1,11
2004	200.625,23	3.735,75	0,01	0	196.889,48	2,35
<b>Subtotal de más de 4 años de antigüedad</b>	<b>890.551,54</b>	<b>3.735,75</b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>	<b>886.815,79</b>	<b>10,57</b>
2005	348.619,16	0,00	0,00	0	348.619,16	4,16
2006	319.853,09	207.942,74	0,80	0	111.910,35	1,33
2007	487.802,97	314.916,74	1,22	0	172.886,23	2,06
2008	1.210.335,78	1.059.409,60	4,09	0	150.926,18	1,80
2009	31.028.251,95	24.309.277,30	93,88	0	6.718.974,65	80,08
<b>Subtotal de menos de 4 años de antigüedad</b>	<b>33.394.862,95</b>	<b>25.891.546,38</b>	<b>99,99</b>	<b>0,00</b>	<b>7.503.316,57</b>	<b>89,43</b>
<b>Total</b>	<b>34.285.414,49</b>	<b>25.895.282,13</b>	<b>100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.390.132,36</b>	<b>100,00</b>

Para el análisis de estos saldos se solicitó a través de IDEA, para una muestra de 12, de un total de 53, la documentación justificativa, de cuyo examen se han obtenido las siguientes incidencias:

a) Dos de los 12 se corresponden con derechos con más de cuatro años de antigüedad, de los que no se facilitó documentación justificativa y que se correspondían a subvenciones. La entidad reconoció el derecho sin que se conociera de forma cierta que el Ente concedente hubiese dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que conllevó la sobrevaloración de los derechos de cobro del ejercicio.

b) 10 de los 12, se correspondían con derechos con antigüedad inferior a cuatro años, de los que:

Cinco correspondían a subvenciones. La entidad reconoció el derecho con el convenio o acuerdo de concesión, sin que se conociera de forma cierta que el ente concedente hubiese dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que conllevó la sobrevaloración de los derechos de cobro del ejercicio y por lo que pudieran ser susceptibles de depuración y baja contable. Además, se comprobó que en posteriores ejercicios no fueron objeto de ingreso en cuenta.

Tres se referían a los saldos que se detallan a continuación, que se correspondían con la diferencia entre el derecho reconocido y el ingreso en cuenta, de las siguientes subvenciones, sin que conste justificación alguna.



Entidad	Subvención	Derechos Reconocidos		Ingreso en cuenta		Saldo pendiente a 31/12/09
		Fecha	Importe (euros)	Fecha	Importe (euros)	
Gobierno de Canarias	"Gastos Centro de Día de Mayores"	1/6/07	49.909,00	4/7/07	49.409,00	500,00
Gobierno de Canarias	"Construcción de Centro Cívico para la Integración Social de Inmigrantes"	19/6/06	289.853,09	12/1/09	207.942,74	81.910,35
Dirección General de Protección del Menor y la Familia	"Construcción de la Escuela Infantil"	30/3/07	182.325,00	20/1/09	169.562,24	12.762,76

Por Decreto 44/2012, de 4 de septiembre, se aprueba el expediente 11/12, de baja de derechos no tributarios pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por un total de 2,2 millones de €, correspondientes a los ejercicios 2001 a 2009. Del total se corresponden con contraídos de los ejercicios 2001 a 2008 un importe de 1,7 millones de €, de los que 259.692 euros se refieren a saldos de deudores pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2009, que forman parte de la muestra analizada y que fueron dados de baja en el ejercicio 2012.

## 6. GASTOS

### 6.1. Personal.

La plantilla del personal en el ejercicio fiscalizado presentó la siguiente composición, en número de efectivos:

#### RESUMEN PLANTILLA EN EL EJERCICIO FISCALIZADO

	Plazas	Vacantes	Interinas
Personal Funcionario	201	42	5
Personal Laboral	220	13	22
Personal Eventual	15	1	--
<b>Totales</b>	<b>436</b>	<b>56</b>	<b>27</b>

El artículo 14.5 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública* establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del presupuesto.

Si bien el ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este sentido, no se ha dejado constancia de dicha remisión. Tampoco se realizó su publicación íntegra en el BOP, junto con el resumen del presupuesto.

Del análisis de la plantilla se ha detectado las siguientes incidencias:

- Figuran en la plantilla de funcionarios cinco puestos de interino, ocupados dos de ellos por personal laboral fijo con plazas de auxiliar administrativo en la plantilla de personal laboral y otro de técnico de archivo ocupado por un trabajador con un contrato laboral temporal por interinidad desde el 2007.

- Figuran en la plantilla de personal laboral 22 plazas de interinos ocupados en todos los casos por personal laboral temporal, que en ocho casos tienen una antigüedad de más de tres años por lo que pudieran estar cubriendo necesidades permanentes de la estructura del ayuntamiento.

### 6.2. Gastos en bienes corrientes y servicios e Inversiones.

Para el análisis de la gestión de los capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos se examinaron 43 expedientes de gastos, de un total de 1.052, 28 correspondientes al capítulo 2 y 15 al capítulo 6.

Con carácter general, las principales incidencias observadas son las siguientes:

- En 22 casos no consta la propuesta del gasto.
- En cuatro casos la fecha de la factura es anterior a la propuesta del gasto.
- En tres de los cuatro anteriores, en el certificado de existencia de crédito se indica la no existencia de crédito presupuestario suficiente y el otro no se ha dejado constancia de dicho certificado.

- En los gastos en bienes corrientes y servicios, no consta la aprobación del gasto.

- Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, no constando en 22 casos. En tanto que en los restantes casos no procedía o no se aportó la documentación.

- No se ha dejado constancia de la aprobación de las facturas.

- En cinco casos la factura justificante de la prestación de la obligación no contiene todos los requisitos exigidos por las BBEE ni por la legislación vigente.

- No se ha dejado constancia del recibí o figuran firmas sin identificar, del responsable de la corporación dando la conformidad al servicio o suministro.

- Figuraban pagos domiciliados en cuentas corrientes, como son la luz, el agua, el teléfono, etc.

- Las firmas que figuran en los documentos contables analizados están sin identificar.
- En 14 casos se ha realizado compensación de deudas sin tramitarse expediente alguno.

En el caso de las certificaciones de obras correspondientes a gastos de inversión:

- En 10 casos no se ha dejado constancia de la fiscalización previa de las certificaciones de obra.
- En una de las certificaciones de obra no consta la firma del técnico responsable del ayuntamiento.
- No consta la aprobación de las certificaciones de obras en cinco casos.
- El reconocimiento de la obligación se registró en contabilidad en el ejercicio anterior a la aprobación de las certificaciones de obra en seis casos.

También se ha podido comprobar la existencia de imputaciones presupuestarias incorrectas en 16 de los casos analizados.

Por otra parte:

- No ha sido facilitado uno de los documentos solicitados.
- En uno de los casos, el reconocimiento de la obligación se registró en contabilidad en el ejercicio anterior a la aprobación de la certificación de obra, no habiéndose adjudicado el contrato. Además, en la circularización a proveedores, no se indicaba cantidad pendiente alguna.

• El ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2009 aprobó conjuntamente con la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio, un “reconocimiento de deuda” por importe de 270.000 euros, mediante el cual, con incumplimiento del artículo 60.2 del RPL, se imputó la obligación el 31 de diciembre de 2009, sin que se haya dejado constancia del expediente ni soporte documental que justifique la prestación.

Además, figura un “reconocimiento de crédito” por 500.000 euros, reconociéndose la obligación durante el mes de diciembre de 2009, sin que conste acuerdo ni expediente alguno.

Las deficiencias puestas de manifiesto en los expedientes se agrupan, fundamentalmente, en dos grandes apartados:

- a) El reconocimiento de obligaciones sin crédito presupuestario.
- b) La existencia de carencias en el soporte documental, motivadas básicamente por la existencia de contratación verbal.

Tampoco consta que se hubiere efectuado, en el momento procedimental oportuno, acto interventor de fiscalización formal y material del gasto contemplada en el artículo 219 del TRLRHL, que determina que dichos expedientes no están sujetos a la fiscalización crítica o previa regulada en los artículos 214, siguientes y concordantes del citado Cuerpo legal, aunque sí a la fiscalización formal y material del gasto y del pago regulada en el artículo 214.2 del propio TRLRHL.

No obstante lo anterior, la resolución administrativa debió sujetarse a la exigencia de responsabilidades a que se refiere el *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial*. Dicha exigencia de responsabilidad puede ser previa, simultánea o posterior a la resolución administrativa adoptada.

Con mención al acuerdo plenario de 3 de mayo de 2012 sobre la modificación y declaración de “facturas conflictivas” en relación con el *Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales*, la intervención, mediante informe, de fecha 30 de septiembre de 2013, sin indicar cuales ni su importe, dio de baja obligaciones reconocidas del ejercicio 2009, por importe de 673.653 euros, sin que conste por tanto, expediente alguno ni documentación justificativa, para dicha baja.

### **6.3. Transferencias y Subvenciones de gastos.**

La regulación de la relación jurídica subvencional se encuentra en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (en adelante, LGS) y en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003* (en adelante, RLGs).

El artículo 3.1b) de la LGS incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva. Imponiendo el artículo 9, la obligación de aprobar, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión, en los términos previstos en la ley.

El artículo 17.2 de la LGS establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las BBEE del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En el caso del Ayuntamiento de Arrecife, las BBEE contemplan en la número 27 la regulación de las aportaciones y subvenciones concedidas.

Las Ordenanzas vigentes en el ejercicio 2009 son las siguientes:

1. Ordenanza Reguladora de Régimen de Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas y Deportistas del término municipal de Arrecife (BOP 19, 8 de febrero de 2008).
2. Ordenanza Reguladora del Régimen de Subvenciones Destinadas a las Asociaciones Juveniles y Grupos de Jóvenes del municipio de Arrecife. (BOP 51, 18 de abril de 2008).

3. Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife (BOP 158, 10 de diciembre de 2008).

Han sido objeto de análisis, las siguientes aplicaciones presupuestarias del capítulo 4 “*Transferencias Corrientes*” (en euros):

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Obligaciones Reconocidas
223.467	Aportación al Consorcio Insular de Bomberos de Lanzarote	406.733,98
313.480	Atenciones benéficas y asistenciales	437.644,99
431.480,00	Subvención Rehabilitación de Viviendas	153.821,21
452.489,02	Subvención Escuelas Deportivas	182.700,48

En relación a la aplicación presupuestaria 223.467 “*Aportación al Consorcio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de Lanzarote*”, el artículo 27 de los Estatutos del Consorcio establece que la participación del ayuntamiento es de 10,5% del presupuesto de ingreso y que, la parte correspondiente de la cantidad consignada en los presupuestos de cada ente consorciado, se ingresará por anticipado cada tres meses, en la Tesorería del Consorcio dentro de los 10 primeros días de cada período.

En el mismo artículo, se indica que los municipios consorciados autorizan al Consorcio para que se dirija al Cabildo Insular de Lanzarote a los efectos de que se detraigan de los ingresos provenientes del Régimen Económico y Fiscal, las cantidades suficientes para cubrir en caso de impago en período voluntario, la parte que a cada municipio le corresponda en el mantenimiento del servicio.

Para ninguna de las cuatro operaciones seleccionadas se aportó documentación justificativa alguna.

En la respuesta a la circularización, el Consorcio comunicó que aprobó su presupuesto el 13 de julio de 2009, correspondiéndole al ayuntamiento aportar un importe de 417.282 euros, cuantía que no se tuvo en cuenta en la elaboración del presupuesto del ayuntamiento, aprobado el 17 de diciembre de 2009.

Además, comparando la información facilitada en la circularización por parte del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios, con la contabilidad municipal, se comprobó que:

1. El Consorcio comunicó que la aportación del ayuntamiento asciende a 417.282 euros, mientras que las obligaciones reconocidas por parte del ayuntamiento ascendieron a 406.734 euros.

2. El Ayuntamiento de Arrecife dejó como pendiente de pago a 31 de diciembre de 2009 una cuantía de 79.850 euros mientras que el Consorcio comunicó como cuantía pendiente 159.700 euros.

En relación con la aplicación presupuestaria 313.480 “*Atenciones benéficas y asistenciales*”, el ayuntamiento la reguló en la “Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, en la que, en el apartado 6 del artículo 5 se establece que: “Los beneficiarios quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas”, contraviniendo lo establecido en el artículo 13 de la LGS.

Del análisis de las cinco operaciones seleccionadas se desprende:

a) Tres se corresponden al suministro de alimentos de primera necesidad por parte del Departamento de Asuntos Sociales.

b) Una con ayudas sociales urgentes a través de pagos a justificar.

c) Una con una ayuda concedida en la Junta de Gobierno Local.

En las tres que corresponden al suministro de alimentos de primera necesidad, se adjudicó por decreto de la Alcaldía 159/2009 de 12 de mayo, un contrato de suministro de alimentos de primera necesidad para el departamento de asuntos sociales por medio de un procedimiento negociado sin publicidad, con el que se resolvió: “Adjudicar definitivamente el contrato del Suministro de alimentos de primera necesidad para el departamento de Asuntos Sociales a la empresa Sociedad de Consumidores Cocelan..., por el precio ofertado de sesenta mil euros (60.000,00 €), impuestos incluidos”.

En la concesión de las ayudas, no existe constancia de que se hayan dictado por el órgano competente las resoluciones concediendo las subvenciones tal como establece la Ordenanza Reguladora.

En relación con la justificación, que se encuentra regulada en el artículo 16 de la Ordenanza, señalar:

1) En el reconocimiento de la obligación, por importe 8.598 euros, el 23 de noviembre de 2009, como justificación se acompaña la “*factura 09/09*”, que consiste en una relación de 44 ayudas con especificación del importe, fecha, número de ticket y número de albarán, aunque no hay constancia de los alimentos suministrados a los beneficiarios. Del análisis de la relación presentada por la empresa suministradora y las facturas que soportan dicha relación se desprenden las siguientes incidencias:

- Incluye una cuantía que asciende a 241 euros de la cual no hay constancia de la factura.

- Corresponde a septiembre de 2009, pero incluye facturas anteriores a dicho mes. Una de las facturas es de fecha 19 de septiembre de 2008.

2) En los reconocimientos de dos obligaciones por importe de 7.890 euros y 6.050 euros de 21 de octubre de 2009 figuran como justificantes las facturas emitidas por la empresa adjudicataria del contrato a nombre de los beneficiarios con las cuantías concedidas, acompañadas de fotocopias parciales de los tickets. Del análisis de la justificación de estos dos importes hay que señalar:

- Que en el importe reconocido de 6.050 euros, la suma total de los recibos presentados asciende a 6.042 euros.

- En dos casos, el importe de los tickets no se corresponde con los indicados en las facturas. Concretamente las facturas emitidas son por importe de 314 euros y 176 euros, mientras que los tickets que soportan esas facturas son de 262 euros y 150 euros, respectivamente.

b) Figura una operación en la que se autoriza y ordena el “pago a justificar” en concepto de “ayudas sociales urgentes” por importe de 3.000 euros a favor de un empleado del ayuntamiento, el cual queda obligado a justificar la aplicación del importe recibido en el plazo máximo de tres meses, por lo que, incumpliendo el TRLRHL y la LGS, se libró un pago en firme a favor de personal del ayuntamiento que no era beneficiario de la subvención para que, actuando de mero intermediario repartiera los fondos.

Por otra parte, en la Ordenanza Reguladora se indica que se emitirá el correspondiente informe de los servicios sociales en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria. Se comprobó que en siete casos no se ha dejado constancia de la propuesta favorable y en un caso en la propuesta favorable no consta el importe de la ayuda.

Respecto a la justificación aportada por los beneficiarios:

1. En dos casos no constan los recibís firmados por los beneficiarios y en un caso falta la fecha.

2. En tres casos la ayuda indicada en los informes sociales no coincide con la recibida por el beneficiario, al igual que la fecha del informe, que es posterior a la fecha de la factura.

3. No consta que las facturas hayan sido pagadas, excepto en un caso.

4. Tres de las facturas no reúnen todos los requisitos establecidos por la legislación vigente.

5. Se han concedido las siguientes ayudas que no aparecen recogidas en la tipología regulada en artículo 3 de la Ordenanza:

a. Medicamentos.

b. Viajes para la asistencia a un sepelio de familiar de primer grado.

c. Bono bus.

d. Suministro de gas.

e. Pago de un certificado del Registro de la Propiedad.

f. Gastos en Ferretería.

g. Inscripción en la piscina municipal.

h. Ayuda para sufragar el gasto para la visita de un pariente de primer grado que está enfermo.

6. En seis de los casos, se concedieron ayudas para el pago de deudas por suministro eléctrico y/o agua, acumulando más de un mes, cuando el artículo 3 de la Ordenanza, establece que “las ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua en la vivienda habitual (por el importe de la deuda de un mes no acumulable)”.

7. En ocho casos se incumplió el requisito de que, con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos.

c) En la ayuda aprobada en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de diciembre de 2009, por importe de 1.000 euros y a petición verbal del alcalde no existe constancia de tramitación alguna de expediente.

Respecto a la justificación, indicar que parte de la ayuda se compensó con la deuda que el beneficiario mantenía con el ayuntamiento en concepto de IVTM, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la LGS de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

En relación con la aplicación presupuestaria 431.480.00 “*Subvención de rehabilitación de viviendas*” se comprobó que en el ejercicio 2009, el ayuntamiento no contaba con una Ordenanza Reguladora para este tipo de subvenciones. Ordenanza que se aprobó en sesión plenaria de 10 de octubre de 2011 y se publicó en el BOP de 30 de noviembre de 2011.

En cuanto al procedimiento de concesión, no se respetaron los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 3 de la LGS.

En los tres casos analizados se han detectado las siguientes incidencias:

1. En el acuerdo de concesión no se contemplan los plazos para ejecutar y justificar la subvención.

2. No se dejó constancia de que los beneficiarios estuvieran al corriente de sus obligaciones fiscales.

3. No consta la existencia del informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado la obra.

4. En todos los casos se contrae la obligación en el momento de la concesión de la subvención.

5. En dos de los casos, en los que los decretos de concesión indican que se abonará el 50 % de la subvención cuando se haya iniciado la ejecución de la obra de rehabilitación y el otro 50 % cuando se acredite su realización, no se ha dejado constancia de justificación alguna. En uno de ellos, el abono de la totalidad se efectúa en el ejercicio 2009, y en el otro, un 50 % se abona en el ejercicio 2009 y el otro 50 % en el 2010.

En relación con la aplicación presupuestaria 452.489.02 “*Subvención Escuelas Deportivas*”, del análisis de una muestra de tres operaciones se han obtenido las siguientes incidencias:

- En la primera se reconoció la obligación por importe de 9.000 euros a 31 de diciembre de 2009, en concepto de “*Convenio Escuela Latina*” sin que conste documentación justificativa, efectuándose el pago el 12 de julio de 2010. En la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2010 se aprobó la propuesta de la Concejalía de Deportes de realización de un Convenio y la subvención a conceder a la Federación Insular de barquillos de Vela. Convenio para el que no consta su firma.

- Las otras dos operaciones se corresponden con la subvención concedida para la temporada 2008-2009 a Entidades Deportivas, en la Ordenanza Reguladora se establece que el procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva y en el artículo 5 se regula el procedimiento, indicando que se realizará la convocatoria de la subvención para el año en curso, una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local de la corporación, a través de la publicación de las Bases Reguladoras en el BOP. No existe constancia de la aprobación y publicación de las Bases Reguladoras.

En la operación correspondiente a la I parte de las subvenciones a las escuelas deportivas municipales se concedió por la Junta de Gobierno Local el 4 de marzo de 2009 y se reconoció la obligación el 13 de marzo de 2009. El abono se realizó el 24 de abril de 2009, en fecha anterior a la presentación de la documentación justificativa, el 13 de octubre de 2009, cuando la Ordenanza Reguladora establecía que se trataba de una subvención pospagable. Analizando la documentación presentada como justificación se puede concluir que:

1. Se presentaron 19 recibos correspondientes a la “*gratificación*” a personas físicas, para las que no consta el NIF. Recibos que, atendiendo al artículo 30 de la LGS, no reunían los requisitos para acreditar el gasto efectuado, ya que no se encontraban dentro de los supuestos de documentos sustitutivos de las facturas regulados en el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

2. Figuran dos recibís por importe de 300 euros abonados a la misma persona, por el mismo período y el mismo concepto.

3. Figuran dos facturas para las que no se acredita el pago, tal como indica el artículo 72.2 del RLGS.

En la operación correspondiente a la II parte de las subvenciones a escuelas deportivas municipales, la adjudicación se realizó por la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2009. Se procedió al pago el 23 de octubre de 2009 y se presentó la documentación justificativa el 6 de julio de 2010, no respetando el carácter de pos pagable establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora. En el análisis de la justificación se detectaron las siguientes incidencias:

1. Un escrito presentado por el presidente del “*C.D.O. Marítima*” en el que se solicita que sea compensado el IVTM, cuyo período de pago voluntario había terminado el 22 de junio de 2009. La subvención fue concedida por la Junta de Gobierno Local el 7 de octubre de 2009, por tanto sin que el beneficiario se encontrara al corriente de las obligaciones tributarias.

2. Un segundo escrito con el que se presentaron 31 recibós, de octubre y noviembre de 2009, correspondientes a “*gratificación*” a personas físicas para las que no consta el NIF y recibos que atendiendo al artículo 30 de la LGS no reúnen los requisitos para acreditar el gasto efectuado, ya que no se encuentran dentro de los supuestos de documentos sustitutivos de las facturas regulados en el *Real Decreto 1496/2003*. Los recibós de octubre no suman el importe que se señala en el escrito presentado existiendo una diferencia de 150 euros.

3. En los recibós de noviembre figuran dos de 710 euros abonados al mismo beneficiario, por el mismo período y el mismo concepto.

Además, con carácter general, las concesiones de subvenciones de 2009 no se publicaron en el BOP, tal y como se exige en la legislación (artículo 30 del RLGS) y no se comprobaron determinados aspectos, entre ellos, si el importe de las subvenciones concedidas no superó el coste de la actividad subvencionada; o que el beneficiario de la subvención era el titular de la cuenta a la que se transfirió la subvención.

#### **6.4. Pasivos Financieros.**

El endeudamiento financiero de la corporación, en el periodo fiscalizado, se ha obtenido de la información facilitada por las entidades financieras y de la propia corporación.

Para su análisis se ha partido del seguimiento y control contable de las operaciones de crédito, que de conformidad con la Regla 27 de la ICAL, lleva la Entidad Local.

Del análisis del Estado de la Deuda que se encuentra en la Memoria remitida a la Audiencia de Cuentas correspondiente al ejercicio 2009, se comprobó que no se incluía información relativa a los intereses.

La corporación presenta la siguiente situación de los pasivos financieros, tanto a largo plazo como a corto plazo, a 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado:

Deuda financiera a largo plazo					
Entidad	Número de póliza	Fecha concertación	Importe (euros)	Interés	Capital pendiente 31/12/09 (euros)
BSCH	0049 0255 1030205872	13/10/08	4.000.000,00	Euribor + 1,5	2.500.000,00
BSCH	0049 0255 103205819	26/12/07	1.406.250,00	Euribor + 0,2	1.406.250,00
BSCH	0049 0255 103205820	26/12/07	5.615.379,90	Euribor + 0,2	5.615.379,90
BSCH	0049 0255 103205821	26/12/07	4.515.081,87	Euribor + 0,09	4.515.081,87
BANKIA	2052 8029 2408001043703	9/7/08	5.800.000,00	Euribor + 0,25	5.800.000,00
BANKIA	No consta	31/12/97	14.719.774,64	Mibor + 1	0
	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>36.056.486,41</b>		<b>19.836.711,77</b>

Durante el ejercicio 2009 no se concertó ninguna operación a largo plazo. La corporación presenta en el ejercicio 2009 un total de seis operaciones, cuatro de ellas con el Banco Santander Central Hispano, SA (en adelante, BSCH) y dos con BANKIA. De las que a final de ejercicio, quedaban vivas cinco, puesto que se amortizó una de las concertadas con BANKIA.

Deuda financiera a corto plazo					
Entidad	Número de póliza	Fecha concertación	Importe (euros)	Interés	Saldo dispuesto 31/12/09 (euros)
BBVA	0182 5925 80 0101501676	1/7/09	3.000.000	Euribor diario para depósitos al plazo de tres meses + 1,44	1.315.000
BANKIA	2052 8029 25 5061030905	29/10/08	1.406.250	Euribor trimestral + 1,5 (mínimo 3,5)	-
BANKIA	2052 8029 25 5061032804	17/11/09	3.000.000	Euribor a tres meses + 2,25	2.720.000
BSCH	0049 0255 78 2712090858	13/10/08	1.500.000	Euribor diario para depósitos al plazo de doce meses + 1,5	-
BSCH	0049 0255 74 2012088594	2/6/08	3.000.000	Euribor diario para depósitos al plazo de tres meses + 0,20	-
	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>11.906.250</b>		<b>4.035.000</b>

En el ejercicio 2009 figuran un total de cinco operaciones a corto plazo, de las cuales tres se concertaron en el 2008 y dos en el 2009, con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (en adelante, BBVA) y BANKIA. Por lo que, a 31 de diciembre de 2009 sólo figuran dos operaciones a corto plazo vivas.

La Regla 30 de la ICAL regula las operaciones a realizar a fin de ejercicio, indicando que se debe efectuar una serie de operaciones atendiendo a lo previsto en el Capítulo III "Operaciones de inicio y fin de ejercicio" del Título II de la ICAL, entre otras, indica que se debe realizar la imputación de los gastos financieros devengados y no vencidos; así como la reclasificación contable de aquellas deudas registradas en las rúbricas, tanto a largo plazo como a corto plazo, por la parte de las mismas que venza en el ejercicio siguiente. Operaciones que la corporación no realizó.

Del análisis de los préstamos existentes en la corporación en el 2009 se observaron las siguientes incidencias:

1. Pólizas números 0049 0255 1030205819; 0049 0255 1030205820 y 0049 0255 1030205821 del BSCH:

Fueron concertadas en las mismas fechas, teniendo que satisfacer los intereses y el principal en los mismos periodos. Se trataba de préstamos concertados para refinanciar otros del ejercicio 2007 y cuya finalidad era dar una moratoria de dos años a la citada deuda. Consta el mismo decreto de la Alcaldía de 26 de diciembre de 2007, de aprobación las citadas operaciones de novación de préstamos en el expediente de las tres pólizas. Sin justificar la causa, se concertaron a tipos de interés diferentes.

2. Póliza número 2052 8029 50 610328 04 de BANKIA:

La comisión de apertura se imputó al concepto 310 "Intereses" del presupuesto de gastos", cuando debió serlo al 311 "Gastos de formalización, modificación y cancelación".

### 6.5. Acreedores.

En este epígrafe el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

En el análisis de una muestra de 32, sobre un total de 332, obtenida con IDEA, de documentos justificativos del contraído se comprobó que a 31 de diciembre de 2009, 20 de los casos analizados, por un total de 361.239 euros podían ser objeto de depuración y baja contable por su antigüedad además de encontrarse incorrectamente contraídos. De hecho, en el ejercicio 2011 fueron objeto de baja.

Asimismo, ocho de los casos analizados se encuentran incorrectamente contraídos, de los que tres de ellos fueron igualmente objeto de baja en el ejercicio 2012.

Por otro lado, tres de los documentos analizados no pudieron ser facilitados por la corporación, por haber sido requerida por la autoridad competente en actuaciones preprocesales o procesales de índole penal. La intervención, mediante informe, de fecha 30 de septiembre de 2013, sin indicar cuales ni su importe, dio de baja dos de estas obligaciones reconocidas, por importe de 336.826 euros, sin que conste por tanto, expediente alguno ni documentación justificativa, para dicha baja, tal como se indica en el epígrafe 6.2. del presente informe.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscalizado, según la liquidación presupuestaria, clasificadas en función del ejercicio de su reconocimiento, eran las siguientes:

Ejercicio	Importe (euros)	%
1997	2.017,05	0,05
1998	3.777,83	0,09
1999	48.743,21	1,11
2000	901,52	0,02
2001	1.788,56	0,04
2002	6.133,37	0,14
2003	243.052,56	5,52
2004	111.124,81	2,53
2005	458.537,44	10,42
2006	311.718,32	7,08
2007	75.952,98	1,73
2008	3.136.931,48	71,28
<b>Total</b>	<b>4.400.679,13</b>	<b>100,00</b>

En la circularización a acreedores se comprobó que a pesar de que en la contabilidad del ayuntamiento figuraba como acreedor a 31 de diciembre de 2009, procedente del ejercicio 2003, la empresa Lanzagrava SL, por la "Pavimentación de la C/ García Escámez", por un importe de 21.617 euros y "Para aceras varias calles de Titerroy" por 29.860 euros, en la respuesta de la empresa no constaba dicha deuda, que fue objeto de baja en el ejercicio 2011.

#### 6.6. Operaciones no presupuestarias de Tesorería.

En relación con la información de conceptos no presupuestarios a 31 de diciembre de 2009, se partió de dos modelos, el primero "Información de las operaciones no presupuestarias de Tesorería", que forma parte de la Memoria de la Cuenta General remitida a la Audiencia de Cuentas y el segundo "*Situación de conceptos no presupuestarios*", obtenido directamente de la Contabilidad.

En el primer modelo no figuran las cuentas que se señalan a continuación que sí figuran en el segundo:

- 566 "*Depósitos constituidos a corto plazo*", concepto no presupuestario 10.010, con un saldo de 4.881 euros.
- 522 "*Deudas por operaciones de tesorería*", concepto no presupuestario 20.400, con un saldo de 4 millones de €.

En tanto que, en el segundo no figuran las siguientes cuentas que sí figuran en el primero:

- 560 "*Fianzas recibidas a corto plazo*", que no tiene asignado un concepto no presupuestario, con un saldo de 165.364 euros.
- 443 "*Deudores a corto plazo por aplazamientos y fraccionamiento*", que no tiene asignado un concepto no presupuestario, con un saldo de 1,4 millones de €.

En Deudores no presupuestarios a 31 de diciembre figuraban:

- En el concepto 10.012 "*Rescate servicio recogida de basuras*" un saldo de 3.425 euros sin movimientos desde el ejercicio 2005 y que corresponde a un importe resultante de un rescate en el servicio de recogida de basura y que por tanto debería procederse a su regularización.
- En la cuenta 443 "*Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento*", un saldo de 1,4 millones de € que corresponde a los derechos a cobrar por los fraccionamientos concedidos. Los apuntes se realizaron a 31 de diciembre de 2009.

En acreedores no presupuestarios a 31 de diciembre figuraban:

- En el concepto 20502 "*Acreedores no presupuestarios por ingresos duplicados*", un saldo de 26.132 euros sin movimiento desde el ejercicio 2005 y que corresponde a ingresos de impuestos a devolver por duplicidad y que debería de procederse a su análisis y depuración.
- En el concepto 20500 "*Otros acreedores no presupuestarios*" un saldo de 50.776 euros que corresponde a devoluciones por ingresos indebidos, duplicados o excesivos y que arrastra un saldo de 2005 y para el que procede su análisis y depuración.
- En el concepto 20170 "*Otros depósitos recibidos*", un saldo de 114.360 euros donde figuran apuntes contables en concepto de "*depósitos realizados por expropiaciones de terrenos*" sin que se haya facilitado justificación de los mismos.
- En el concepto 20130 "*Otros depósitos a particulares*" un saldo de 4.811 euros donde se recogen los ingresos recibidos por cuotas para participar en campamentos de verano, sin que se haya facilitado la justificación de los mismos.
- En el concepto 20152 "*Liquidaciones a/c swap de 1,5 euros*", un saldo de 18.765 euros correspondiente a un apunte realizado en el ejercicio 2008 por "*Retribuciones de SWAP de 1,5*" y que debe ser objeto de regularización.
- En el concepto 20120 "*Depósitos recibidos de entes públicos*", un saldo de 7.305 euros sin movimiento desde el ejercicio 2005 y que corresponde, entre otros movimientos, a subvenciones recibidas de una sociedad mercantil pública y un depósito del Instituto Nacional de Estadística, por lo que procedería su análisis y depuración.

En pagos pendientes de aplicación a 31 de diciembre figuraban en los conceptos 10.011, 10.015 y 40.001, un saldo de 50.823 euros, que se correspondían con obligaciones contraídas sin crédito presupuestario de distinta índole, cantidades a cuenta por expropiación de terrenos, recibo de publicidad, etc., y que deben ser objeto de aplicación a presupuesto.

En ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre figuraba en la cuenta 554 “*Ingresos pendientes de aplicación*” un total de 2,3 millones de € correspondientes a 14 conceptos diferentes. Sus saldos corresponden en la mayoría de los casos a ingresos por la Recaudación de IVTM, IAE, IBI aunque también figuran ingresos no tributarios. Se contabilizaron devoluciones de ingresos indebidos por anulación de liquidaciones cuando se trataba de operaciones presupuestarias. Constan también ingresos procedentes de cuentas operativas.

Por otro lado, en tres conceptos figuraban saldos anteriores al ejercicio 2006, por lo que debe procederse a su depuración y aplicación a presupuesto.

## 7. TESORERÍA

### 7.1. Aspectos Generales.

En el desarrollo del trabajo en este epígrafe la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la totalidad de la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

En el ejercicio 2009, el puesto de tesorero estuvo desempeñado, por un habilitado de carácter estatal, que fue sustituido del 12 de marzo al 28 de mayo y del 2 de junio al 17 de diciembre de 2009, por una funcionaria de la corporación sin habilitación de carácter estatal.

### 7.2. Situación de los fondos.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos del siguiente modo:

Tipo de Cuenta	Número de cuentas
Operativas	7
Restringidas de Recaudación	15
Restringidas de Anticipos de Caja Fija	22
Financieras (colocación de excedentes de tesorería)	1
<b>Total</b>	<b>45</b>

Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la Tesorería, no constando por tanto las razones que motivaron su apertura, ni el sistema mediante el cual se procedió a la misma. Habiéndose aportado, únicamente, información relativa a las cuentas aperturadas en el ejercicio 2009.

No se facilitaron los contratos de apertura de las cuentas ni información sobre los tipos de interés aplicados. De las 45 cuentas, siete son operativas, 15 restringidas de recaudación, una de colocación de excedentes de tesorería y las 22 restantes de Anticipos de Caja. De las 15 restringidas de recaudación, tres no figuran en el arqueo y fueron localizadas por medio de las respuestas a la circularización bancaria.

Las cuentas que no constaban en el Acta de Arqueo y, por tanto, en la contabilidad a 31 de diciembre de 2009, son las siguientes:

- Banco Pastor, SA cuenta 0072086000101009:

Es una cuenta corriente que el ayuntamiento aperturó con fecha 6 mayo de 2008, que posteriormente se modificó, pasando a ser una cuenta de recaudación, con 00750951770630001027 y que no presenta saldo a 31 de diciembre. En los extractos remitidos por la entidad bancaria figuran ingresos por embargos de deudas pendientes con la recaudación municipal y que se traspasaron a la cuenta 2052-8029-24-35-100010-06 de BANKIA (Ordinal 573.09).

- Banco Popular Español, SA cuenta 00750951006300000433:

Es una cuenta de recaudación que el ayuntamiento aperturó con fecha 18 de julio de 2002 y que presentaba un saldo a 31 de diciembre de 113 euros. Se trata de una cuenta, en la que en el ejercicio 2009, se ingresaban embargos por deudas pendientes con la recaudación municipal y que luego se traspasaban agrupados mediante transferencia a la cuenta 2052-8029-24-35-100010-06 de BANKIA (Ordinal 573.09).

- Caixabank, cuenta 2100 1509 0200630404:

Es una cuenta restringida de recaudación cuya fecha de apertura es el 4 de abril de 2005 y su saldo a 31 de diciembre era de 20.960 euros, a través de la cual se realizaba la recaudación de embargos, que luego se traspasaban mediante transferencia a la cuenta 2052-8029-24-35-100010-06 de BANKIA (Ordinal 573.09).

Las cuentas que figuraban en el Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 2009 presentaban el saldo siguiente (en euros):



Cuenta	Entidad Bancaria	Cuenta Bancaria	Saldo a 31/12/2009
571.02	BSCH	0049-0255-74-2010020291	177.776,76
571.10	BANKIA	2052-8029-25-35-000007-09	109.081,98
571.15	BANKIA	2052-8029-29-35-000286-07	98.800,84
571.16	BANKIA	2052-8029-21-35-000142-06	7.735,21
571.19	BBVA	0182-5925-84-0201502250	77.310,26
571.20	BANCA MARCH	0061-0173-26-0114080117	247.166,54
571.21	CAJA RURAL DE CANARIAS	3177-0013-80-2124510328	6.000,00
573.03	BANKIA	2052-8029-20-35-000236-05	16.759,74
573.05	BANKIA	2052-8029-25-35-100001-08	30.216,54
573.07	BSCH	0049-0255-77-2811332106	12.636,60
573.09	BANKIA	2052-8029-24-35-100010-06	9.086,70
573.10	BSCH	0049-0255-72-2211371888	59.854,01
573.11	BANKIA	2052-8029-27-35-100015-07	742.543,83
573.12	BANKIA	2052-8029-21-35-100016-05	9.015,92
573.14	BANKIA	2052-8029-21-43-000263-08	44.589,07
573.15	BANKIA	2052-8029-26-3510004909	0,00
573.16	BANKIA	2052-8029-21-35-100048-00	2.049,61
573.20	BANCA MARCH	0061-0173-28-0093230116	10.362,27
573.22	BBVA	0182-5925-85-0715555654	42.049,08
	<b>Saldo a 31/12/09</b>		<b>1.703.034,96</b>

Además, figuraban 22 cuentas restringidas de pagos de “*Anticipos de Caja Fija*” y una cuenta de colocación de excedentes de tesorería sin saldo a dicha fecha.

### 7.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible determinar si fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal, al no haberse facilitado los expedientes de las cuentas abiertas y ser la respuesta a la circularización incompleta.

En la respuesta a la circularización de las cuentas abiertas en BANKIA, se indica que la totalidad son cuentas corrientes, sin restricción de saldo, excepto la cuenta 2052-8029-21-43-000263-08, que es una cuenta restringida de recaudación. Sin embargo, en la contabilidad figura que sólo tres de las 32, son cuentas operativas, siete son restringidas de recaudación y las 22 restantes cuentas restringidas de anticipos de caja fija.

En relación con las 22 cuentas restringidas de pagos de “*Anticipos de Caja Fija*”, señalar que en la circularización sólo figuran 21, ya que figuran dos ordinales, el 575.04 y el 575.14, que se corresponden con un único número de cuenta 2052-8029-26-35100063-02, cuenta del “*Anticipo de Caja Fija de Juventud y Medio Ambiente*”, que se registra en contabilidad, en la cuenta 575.04, hasta el 22 de enero de 2009, y en la 575.14, a partir de dicha fecha.

Además de las cuentas anteriores, figura en la respuesta a la circularización la cuenta 2052-8029-26-3510004909, que figura en el Acta de Arqueo con saldo cero, con número de cuenta 573.15, como cuenta restringida de recaudación, que tuvo movimiento hasta el 27 de febrero de 2009, fecha en la que se procede a la cancelación, por lo que se recomienda la eliminación de los registros de la contabilidad municipal.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, la respuesta a la circularización indica que en la totalidad de las cuentas que mantiene el ayuntamiento con esa entidad, el régimen de disposición de fondos es mancomunado con tres firmas. Figurando en la respuesta como personas autorizadas las que ocupan los puestos de alcalde-presidente, interventor y tesorero.

En la respuesta a la circularización del BBVA no consta la cuenta restringida de recaudación 0182-5925-850715555654, cuenta 573.22, que figura en el Acta de Arqueo a 31 de diciembre con un saldo de 49.049 euros. No constando en la respuesta el régimen de disposición de fondos ni las firmas autorizadas para ninguna de las cuentas de titularidad municipal.

En la respuesta a la circularización del BSCH, figuran tres cuentas, que se indica en la respuesta que se trata de cuentas corrientes a la vista, y que su saldo es de libre disposición, pero en la contabilidad municipal figuran dos de ellas, la 0049-0255-77-2811332106 y la 0049-0255-72-2211371888 como cuentas restringidas de recaudación. Tampoco figura la información relativa al régimen de disposición de fondos y personas autorizadas.

En la respuesta a la circularización de la Banca March, SA figuran dos cuentas, que se indica que se trata de cuentas corrientes a la vista, y que su saldo es de libre disposición, pero en la contabilidad municipal una de ellas, la cuenta 0061-0173-28-0093230116, figura como cuenta restringida de recaudación. En dicha respuesta se indica que para la totalidad de las cuentas, el régimen de disposición de fondos es mancomunado con tres firmas, alcalde-presidente, el interventor y el tesorero.

### 7.4. Plan previsional de tesorería.

El ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI del TRLRHL, que establece las funciones encomendadas a la Tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 196 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 187 del TRLRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2.d) del *Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería, cuya necesidad de elaboración viene recogida en la base 36 de sus propias BBEE. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación.

#### **7.5. Contratos de Permuta financiera de tipos de interés.**

El ayuntamiento formalizó entre los ejercicios 2004 y 2009 los siguientes contratos de confirmación de permuta financiera de tipos de interés:

1.- Contrato de Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Interés ("*Swap Bonificado Escalonado con Barrera Knock-in Arrears*") con el BSCH en fecha 16 de diciembre de 2005, por importe de 1,5 millones de € y vencimiento el 19 de diciembre de 2008.

Operación que se acordó cancelar anticipadamente con fecha 23 de marzo de 2006. Procediéndose con la misma fecha a la formalización de una nueva operación por importe de 1,5 millones de €, con vencimiento el 20 de diciembre de 2010.

Operación también cancelada anticipadamente el 19 de marzo de 2008 y que ha tenido un coste financiero aproximado de 27.088 euros.

2.- Contrato Marco de Operaciones Financieras (en adelante, CMOF) de 15 de abril de 2004 que regula las Operaciones de Permutas Financieras de Tipos de Interés (en adelante, swap) suscrito entre el ayuntamiento y el BSCH y los contratos de Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Interés suscritos al amparo de dicho Contrato Marco que se citan a continuación:

- De fecha 15 de abril de 2004 y vencimiento el 19 de abril de 2005, por importe de 3 millones de €.
- "*Swap Bonificado 3x12 con Barrera Knock-In arrears*" de fecha 15 de marzo de 2005 y con vencimiento el 15 de marzo de 2007, por importe nominal de 30 millones de €.
- "*Swap Bonificado Reversible Media*" de fecha 26 de enero de 2007 y con vencimiento el 30 de enero de 2011, por importe de 30 millones de €.
- "*Swap Flotante Bonificado*" de fecha 19 de marzo de 2008, que no ha sido proporcionado por la corporación, pero al que se hace referencia en el contrato de fecha 18 de septiembre de 2009.
- "*Swap Tipo Fijo Escalonado*" de fecha 18 septiembre de 2009, por importe de 30 millones de € y con vencimiento 22 de septiembre de 2014.

Dichas renegociaciones son modificaciones de los niveles de barrera y por las que los contratantes proceden a la cancelación anticipada del derivado financiero y a la contratación, en un mismo acto, de otro derivado financiero con otro tipo de funcionamiento.

Los sucesivos contratos arrastraron las pérdidas de unas operaciones a las siguientes.

Las pérdidas generadas a la corporación, por las sucesivas confirmaciones de permuta financiera de tipos de interés (swap) derivadas del Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de fecha 15 de abril de 2004, ascienden a 31 de diciembre de 2012, tal como se indica en el informe de Tesorería de 2 de abril de 2013, aproximadamente a 3,4 millones de €.

El CMOF, según el expositivo II había sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada. La estipulación 2ª del referido contrato establecía que su objeto era la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de determinadas operaciones, describiéndose al efecto diferentes permutas financieras ("swaps"). En cualquier caso se remitía a los anexos I y II, que formaban una unidad, y también al documento de confirmación en el que se concretarían las correspondientes operaciones financieras, integrando asimismo el objeto del contrato.

El CMOF es el que regula las condiciones que regirán el contrato de derivados financieros.

En cuanto al pliego para cada operación contratada, recogía las condiciones particulares.

Ambos documentos constituyen una unidad y conforman el objeto del contrato de gestión de riesgos financieros.

Se trata, por tanto, de un derivado financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo denominado activo subyacente, en este caso, el tipo de interés.

Los derivados financieros, como su nombre, indica son productos que derivan de otros productos financieros. En definitiva, los derivados no son más que hipotéticas operaciones que se liquidan por diferencias entre el precio de mercado del subyacente y el precio pactado.

Las características generales de los derivados financieros son las siguientes:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios de precio del activo subyacente. En el presente caso, tipos de interés.

- Requiere una inversión inicial neta muy pequeña o nula, respecto a otro tipo de contratos que tienen una respuesta similar ante cambios en las condiciones del mercado.

- Se liquidará en una fecha futura.
- Pueden cotizarse en mercados organizados (como las bolsas) o no organizados.

Así, en el presente caso, el swap consiste en un contrato de permuta o intercambio de tipo de interés.

De esta manera, un Derivado sobre el tipo de interés, que es el formalizado por la corporación, no es otra cosa que un producto financiero en el que dos partes (ayuntamiento y banco) acuerdan, durante un periodo determinado, un intercambio mutuo de pagos, calculados sobre un mismo importe nominal (riesgo cubierto) pero con tipos de referencia distintos. Una de las partes paga los intereses a tipo variable en función del Euribor, mientras que la otra lo hace a un tipo fijo.

En un swap sobre el tipo de interés es fundamental el valorar si el nivel de barrera que la entidad financiera fija, es coherente o no con las previsiones a futuro sobre la evolución del tipo de referencia, esto es, el Euribor.

Por tanto, se trata de un producto complejo y de alto riesgo, especulando con la evolución de los tipos de interés, diseñado de tal forma que no solo cubre el riesgo de fluctuación de los tipos de interés sino que lo incrementa: en caso de subida de los tipos se compensa al cliente con una cantidad en función de dicha subida; pero se establecen una serie de barreras y escalas que limitan la compensación y hacen que no sea proporcional a la subida; en cambio en el caso de bajada de los tipos, se incrementa el riesgo del cliente de forma desproporcionada a la protección que se le ofrece en caso de subida. Además, es un producto especulativo diseñado de tal forma que la banca normalmente gana y carente de garantías para el cliente contratante.

Todo ello, significa, sin duda, que la operación formalizada por el ayuntamiento es especulativa porque no cubre el riesgo de ninguna operación material. En este caso, como no hay ninguna operación a cubrir, todo es especulación. Se crea innecesariamente una exposición al riesgo de variación de los tipos de interés.

En este sentido, la Sentencia 74/2010 del juzgado de Primera Instancia Número 6 de Vigo, en su Fundamento de Derecho Cuarto afirma que:

*“(…) La propia Comisión Nacional del Mercado de Valores ha catalogado estos productos como de alto riesgo, esto es, para un perfil de clientes altamente especulativo y que está especialmente dirigido a empresas con necesidades de cobertura de divisas y tipos de interés por asuntos de exportaciones e importaciones, difícil de explicar y comprender para un usuario habitual.”*

Afirmación ratificada por el pronunciamiento del Defensor del Pueblo en el expediente Número 09012179 donde afirma:

*“Esta Institución considera que, estos productos complejos que operan con derivados financieros, están diseñados de tal forma que no cubren el riesgo de fluctuación de los tipos de interés, si se compensa a los clientes con una cantidad en función de esa subida, pero al establecerse una serie de barreras y escalas, limitan la compensación, no resultando proporcional a la subida de los tipos de interés, en cambio, en el caso de bajada, los clientes asumen íntegramente todo el riesgo, teniendo que pagar mucho más de lo que reciben en el caso de una subida de los tipos de la misma cuantía, y mucho más de lo que ahorran en la cuota del préstamo, incrementándose el riesgo de una forma desproporcionada a la protección que se les ofrece en el caso de subida, resultando que estos productos no son un instrumento de garantía para los clientes, sino un producto especulativo, que beneficia, en todo caso, a las entidades financieras. No tratándose, por tanto, de productos que cumplan con el objetivo buscado por el citado artículo 19 de la Ley 36/2003, del 11 de noviembre”.*

De hecho, la Comisión Nacional del Mercado de Valores también ha catalogado estos productos como de alto riesgo, es decir, para un perfil de cliente altamente especulativo.

Igualmente, en la resolución del Banco de España dictada en junio de 2009, en su consideración Jurídica y de Buena Práctica Bancaria, en el apartado 2.2 indica:

*“En definitiva, las entidades antes de formalizar la contratación de estos productos deben cerciorarse de que sus clientes son conscientes de circunstancias tales como:*

*(…) c) De manera complementaria a lo señalado en el apartado b) anterior, en caso de que se pretenda la cancelación anticipada del contrato de permuta, la posibilidad de que, igualmente, bajo escenarios de evolución de los tipos de interés bajista, se generen pérdidas que pueden llegar a ser importantes, tanto mayores, cuando mayor sea el diferencial medio esperado entre los tipos a pagar y cobrar, para el periodo residual de vigencia de la permuta financiera. En cualquier caso, la manera específica en que se calculará el coste en esa situación. Es evidente que a los clientes les interesa conocer tanto el método que se utilizará para determinar ese coste de cancelación (...) como una estimación, siquiera aproximada, de dicho coste( por ejemplo para el peor escenario posible, esto es, bajo la hipótesis de que el Euribor a 12 meses tienda a cero).*

*Tanto el criterio que se usará para determinar el coste asociado a la cancelación anticipada de la permuta como el coste asociado a cada criterio constituyen una información trascendente para la adopción de decisiones de cobertura por parte de los clientes y, en definitiva, para que valoren la conveniencia o no de, contratar el producto ofrecido”.*

Es de destacar, que nos situamos ante lo que la doctrina denomina contrato-tipo, un contrato de adhesión en el que la corporación no convino con la entidad financiera negociación alguna del clausulado del swap ni de los tipos de interés establecidos para cada periodo. Por tanto, se limitó, simplemente a adherirse al contenido del mismo.

Lo que lleva aparejada que la posición de fuerza dominante que la entidad financiera ostenta frente al cliente, la ejerza posicionándose jurídicamente en una mejor situación que el ayuntamiento en el contrato.

Al ser redactado unilateralmente por la entidad financiera se producen renunciaciones a derechos y exclusiones de facultades del ayuntamiento que la posicionan en una situación claramente más ventajosa.

Por otra parte, aunque el contrato en cuestión es un contrato privado, conforme a los artículos 9 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (en adelante, TRLCAP) y 20.1 de la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (en adelante LCSP), incardinado en la categoría 6 del artículo 206 del TRLCAP y la misma del anexo II de la LCSP, entendido como contrato para prestación de un servicio financiero-servicios bancarios y de inversiones, hay que examinarlo a la luz de lo dispuesto en el TRLCAP y LCSP (vigentes en el periodo de vigencia de los contratos) que también resulta de aplicación a los contratos privados, en cuanto a su preparación y adjudicación (artículos 9 del TRLCAP y 20 de la LCSP).

En este sentido, para la contratación de la operación de permuta financiera, la corporación prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y, por ello, al margen de los mecanismos de control interno. Así, procedió a la adhesión a un contrato tipo prohibido por el TRLCAP y la LCSP y no realizó ningún acto de preparación ni adjudicación del contrato. Por tanto, no hubo expediente que a estos efectos se integra por la necesidad de consignación presupuestaria, la competencia, las cláusulas administrativas y técnicas y la aprobación del gasto, la fiscalización previa, la adjudicación del contrato atendiendo a los principios de publicidad y concurrencia.

Además, los contratos fueron suscritos entre los sucesivos alcaldes/a-presidentes/a del ayuntamiento. Recordando que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, hay que analizar la normativa aplicable:

- El artículo 21.1.ñ) de la LBRL (vigente hasta el 29 de abril de 2008), derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la LCSP disponía, que “Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

- En tanto, que la disposición adicional segunda de la LCSP disponía, en su párrafo primero, que “corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de (...) los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”. El párrafo segundo de dicha disposición adicional dispone que “corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local”. Al igual que sucedía, con anterioridad a la misma, con la LBRL.

Invadiendo los alcaldes/a una competencia reservada al Pleno, dado que correspondía a este último la competencia como órgano de contratación, por tratarse de un contrato de cuantía superior a 6 millones de € y duración superior a cuatro años. Dado que la cuantía del contrato es el precio del mismo, 30 millones de €, y no el importe de las indemnizaciones generadas a su amparo.

La LCSP a su vez fue derogada por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por *Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2011, que mantuvo la misma distribución competencial que la LCSP*.

Por otra parte, no consta ningún documento de la corporación que razone y justifique las decisiones tomadas a lo largo del periodo de vigencia de los contratos, por lo no se ha obtenido ninguna evidencia de los motivos y razonamientos seguidos, dado que no se ha aportado justificación alguna de la operación.

A lo largo de la vigencia del CMOF, así como de los sucesivos swap se pusieron de manifiesto, en diversos informes emitidos por órganos de la corporación, los siguientes hechos:

- El 1 de febrero de 2007, el tesorero de la corporación remitió un informe a la alcaldesa-presidenta dando cuenta del cargo en cuenta del importe de una indemnización derivada del contrato vigente de permuta financiera (801.589 euros), operación de la que no tuvo conocimiento alguno de su formalización. Se trata de una operación con un “*altísimo coste financiero*” que “*no se ha contratado para cubrir riesgo de la subida de tipo de interés*” sino para disponer de “*liquidez*” y para tal fin hay otras operaciones de tesorería a coste “*muchísimo más reducido*”.

- El 2 de febrero de 2007, la alcaldesa-presidenta solicita de la Intervención la emisión de un informe respecto del anterior.

- El 3 de febrero de 2007, se emite el informe de Intervención que expresa, con desconocimiento de la legislación de contratos y de la distribución competencial, que la alcaldesa-presidenta tiene delegadas las competencias en materia de Hacienda en el concejal; que entre las funciones de Tesorería no está la “*de emitir informes*”; que la legislación contractual aplicable “*no impone ninguna obligación legal de promover concurrencia*”; que es la entidad financiera afectada la que

canaliza las “dos terceras partes de la deuda viva del ayuntamiento”; que desde hace más de dos años el ayuntamiento ha suscrito contratos de permuta financiera, “porque así se decidió por la Concejalía Delegada de Hacienda, a los que nadie se ha opuesto y cuyo resultado fue muy positivo durante el año 2005”.

- En los informes de la Tesorería, de 4 de julio -dirigido al concejal de Hacienda- y 16 de noviembre de 2011, se da cuenta de que la mala gestión de los contratos suscritos ha generado cuantiosas pérdidas para las arcas públicas.

- De acuerdo con el informe emitido por la Tesorería con fecha 2 de abril de 2013 el coste financiero generado por los sucesivos swap derivados del CMOF asciende, a 31 de diciembre de 2012, a 3,4 millones de €.

Así mismo, en el informe de Tesorería de 4 de julio de 2011 se ponen de manifiesto las siguientes deficiencias:

- El CMOF y las sucesivas operaciones de confirmación de permuta financiera han sido suscritos por órgano manifiestamente incompetente, ya que se trata de una operación de crédito, competencia del Pleno, que nunca podría ser delegada en el alcalde o concejales.

- No existe expediente de contratación, sólo hubo formalización del contrato, con vicio de consentimiento y causa del mismo.

- No aparecen firmadas las hojas del CMOF que fue suscrito por la alcaldesa-presidenta.

- No figura el anexo II mencionado en la estipulación 1.1. del CMOF y al que se refiere el punto 12 del anexo I que recoge una fórmula que se dice sustituye a la que aparece en el inexistente anexo II, sin que conste el alcance de esa modificación; lo que implica el incumplimiento del deber de información.

- La confirmación de permuta de 15 de abril de 2004, que nunca llegó a materializarse, está firmada por la alcaldesa-presidenta. La de 26 de enero de 2007, por alguien que no se identifica (rúbrica ilegible y sin sello de la Alcaldía); y la de 19 de marzo de 2008, no figura firmada.

No consta hasta la fecha que la corporación se haya planteado un análisis sobre la procedencia o no del ejercicio de exigencia de responsabilidades.

El ayuntamiento, para tener una postura en esas negociaciones, debería haber realizado su propio análisis de expectativas, de evolución de los tipos de interés, y de las condiciones de opción que hacían interesante y razonable la misma.

Por ello, el 5 de febrero de 2013, el Pleno de la corporación acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho del CMOF así como de los sucesivos swap suscritos y suspender su ejecución. Esta suspensión supuso la paralización del pago de las cuotas a partir de la fecha del acuerdo plenario.

El 2 de mayo de 2013, el Consejo Consultivo de Canarias emitió un dictamen, en el que se recogen las deficiencias mencionadas, concluyendo, que:

*“1. La adjudicación del contrato marco de operaciones financieras (CMOF) de 15 de abril de 2004 y los sucesivos contratos de permuta financiera de tipos de interés (swap) suscritos entre el Ayuntamiento de Arrecife y el Banco de Santander es nula de pleno derecho.*

*2. Los efectos posteriores a la eventual nulidad de los citados contratos, tanto esta misma, como las posibles indemnizaciones, que se reclaman las partes, deben plantearse ante la jurisdicción civil ordinaria, sin que quepa pronunciamiento alguno de este Consejo sobre dichos extremos. “*

## **8. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la entidad y a quienes, durante el período que alcanza la fiscalización, ocupaban la Presidencia del Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 30 de julio, 31 de julio y 12 de septiembre de 2014, concediéndoseles un plazo de 30 días hábiles.

El 10 de septiembre de 2014 y el 10 de diciembre de 2014 se recibieron las alegaciones de quienes durante el período que alcanza la fiscalización ocupaban la Presidencia de la corporación.

En el Anexo 6 se incorpora la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

## **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **9.1. Conclusiones.**

1.- Los expedientes administrativos, no contienen toda la documentación que soporta cada una de las actuaciones adoptadas por el ayuntamiento, archivándose tal documentación de forma dispersa en los distintos Servicios encargados de su tramitación, lo que determina que ninguno de ellos se responsabilice de su custodia y conservación (epígrafe 2).

2.- La supervisión y control de las operaciones de gastos e ingresos municipales ha sido claramente insuficiente, destacando tanto la falta de supervisión realizada por superiores jerárquicos, como la efectuada por personas distintas a las que realizan la gestión.

Por otra parte, la corporación ha contado, durante el ejercicio 2009, con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. No consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos

de ingresos y gastos, se ha carecido de procedimientos para la tramitación de gastos, que han originado deficiencias que afectan a la contabilidad (epígrafe 2).

3.- La estructura organizativa del ayuntamiento no se adecúa a las características y necesidades del municipio, principalmente por la ausencia de un ROM (epígrafe 2.1).

4.- Las deficiencias en la integración de las diferentes aplicaciones contables de registro de operaciones han ocasionado ineficiencias en la utilización de los recursos materiales y humanos e irregularidades en el registro contable de las operaciones, dificultando la supervisión y control de la gestión de gastos e ingresos (epígrafes 2.2 y 3.2).

5.- No consta la aprobación de la RPT y se echa en falta la determinación de las competencias y responsabilidades asignadas a los puestos de trabajo, así como las especificaciones mínimas que marca la ley, en concreto, forma de provisión de los puestos de trabajo y retribuciones complementarias (epígrafe 2.2).

6.- La Intervención municipal no ha ejercido las funciones que la normativa le atribuye, lo que ha determinado que la gestión municipal haya carecido, de hecho, de intervención previa y de control financiero y que, en el ejercicio de su función contable, la Intervención no haya contabilizado las operaciones económico financieras de la corporación, ni realizado el seguimiento de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas generales y con los criterios contables establecidos en la ICAL, no constituyendo la contabilidad un instrumento válido y eficaz para la toma de decisiones por los responsables municipales al no ofrecer información fiable de la situación económico financiera, patrimonial y presupuestaria, con el consiguiente riesgo para la economía municipal (epígrafe 2.2).

7.- El ayuntamiento carece de manuales de procedimientos, así como de normas internas que regulen la organización y el funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y establezca una adecuada segregación de funciones (epígrafe 2.2).

8.- El ayuntamiento no contó con un sistema adecuado de registro que permita la gestión eficiente y automatizada de los ingresos tributarios y de su control, ni con procedimientos normalizados de gestión de los ingresos, lo que ha determinado, en la práctica, deficiencias en la gestión recaudatoria (epígrafe 2.2).

9.- En el registro de las operaciones, la Entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características (epígrafe 3.2).

10.- La inexistencia de procedimientos normalizados, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, han originado que el sistema de control presentase deficiencias que afectan a la organización, a los presupuestos, a la contabilidad, a los ingresos, a los gastos, a la rendición de cuentas y a la tesorería, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme, la carencia de controles previos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas (epígrafe 3.2).

11.- La Cuenta General del ejercicio 2009 se remitió sin aprobar por el Pleno de la corporación, a través de la plataforma de rendición telemática con fecha 01 de febrero de 2012, fuera del plazo que determina el artículo 17.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias (epígrafe 4.1).

12.- La aplicación informática para la gestión de los tributos y demás valores gestionados a través de la emisión de recibos y la aplicación de contabilidad no estaban integradas, de forma que la conciliación de los derechos pendientes de cobro que figuraban en ambos registros era especialmente compleja, lo que genera diferencias entre los saldos deudores de unos y otros registros, que es necesario regularizar (epígrafe 5.2).

13.- En el ejercicio objeto de fiscalización no consta una relación nominal de deudores, ya que no aparecían, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallados el número de recibos pendientes de cobro (epígrafe 5.7).

14.- A 31 de diciembre existían derechos por importe de 3,2 millones de €, con una antigüedad superior a cuatro años, que podrían encontrarse prescritos, entre los que se encuentran los valores con antigüedad anterior a 2001, de los cuales la corporación desconoce su composición e importe y que ascendían a un total de 515.096 euros (epígrafe 5.7).

15.- En el ejercicio fiscalizado se han aplicado a presupuesto, con incumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 60.2 del RPL y las BBEE, un total de 770.000 euros, que corresponden a gastos derivados de suministros y servicios adquiridos sin consignación presupuestaria y/o falta de procedimiento, que debieron ser objeto de reconocimiento extrajudicial (epígrafe 6.2).

16.- En los expedientes relativos a las subvenciones concedidas se comprobó que no existía constancia de que se dictaran las resoluciones de concesión, tampoco el que se aportaran, en todos los casos, las facturas justificativas, o bien, que el importe de las mismas no coincidía con el de la concesión e incluso en algún caso eran anteriores a la propia concesión, no constando, en ocasiones, el informe de los servicios sociales, acreditando la necesidad.

En el caso de las “Subvenciones de Rehabilitación de viviendas” no se respetaron los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, no constando el informe de los servicios técnicos de haberse realizado la obra ni se ha dejado constancia de justificación alguna.

Por otra parte y con carácter general, las concesiones de subvenciones de 2009 no se publicaron en el BOP, tal y como se exige en la legislación (artículo 30 del RLGS) y no se comprobaron determinados aspectos, entre ellos, si el importe de las subvenciones concedidas no superó el coste de la actividad subvencionada; o que el beneficiario de la subvención era el titular de la cuenta a la que se transfirió la subvención (epígrafe 6.3).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas.

17.- El ayuntamiento tiene abiertas 45 cuentas bancarias a finales del ejercicio, lo que resulta excesivo a efectos de gestión y control. Además, existen tres cuentas restringidas de recaudación, abiertas a nombre del ayuntamiento que no están incluidas en el Acta de Arqueo ni en los registros contables (epígrafe 7.2).

18.- No se ha elaborado un Plan de Disposición de Fondos, cuya obligatoriedad viene recogida tanto en la legislación vigente como en las BBEE, ni existe un Plan de tesorería o un estudio de liquidez para hacer frente a pagos previstos y rentabilización de excedentes de tesorería (epígrafe 7.4).

19.- El menoscabo de recursos públicos derivado de la operación de permuta financiera pone de manifiesto una falta de la diligencia debida. Se trata de una operación atípica dentro del sector público, difícilmente identificada con la consecución de un interés público, con importantes riesgos financieros para la integridad de esos recursos públicos (epígrafe 7.5).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas. Todo ello, sin perjuicio de la posible concurrencia de otro tipo de responsabilidades.

20.- Desde un punto de vista jurídico, aunque no está expresamente prohibida por la legislación, la operación de permuta financiera no se enmarca en el interés general que debe perseguir todo gestor público. Igualmente, la operación fue realizada sin la debida transparencia, no reflejándose expresamente en sus cuentas anuales (epígrafe 7.5).

21.- Para la contratación de la operación de permuta financiera, la corporación prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y, por ello, al margen de los mecanismos de control interno. Así, procedió a la adhesión a un contrato tipo prohibido por el TRLCAP y la LCSP y no realizó ningún acto de preparación ni adjudicación del contrato (epígrafe 7.5).

22.- Sobre el conjunto de la operación de permuta financiera se puede concluir que no se han respetado los principios de legalidad, transparencia y buena gestión exigibles en la utilización de los recursos públicos.

El manejo de fondos públicos por los gestores debe hacerse siempre garantizando su integridad y seguridad; ello no impide buscar su máxima rentabilidad, pero minimizando al máximo su riesgo (epígrafe 7.5).

23.- No consta documentación que justifique la operación de permuta financiera realizada referida tanto a la idoneidad del instrumento financiero como a la elección de la entidad en que se materializó la inversión. No constan análisis y estudios sobre la misma (epígrafe 7.5).

24.- Los resultados finales de la operación de permuta financiera de 30 millones de €, demuestran una falta de diligencia de los responsables de la corporación, suponiéndole un quebranto económico de, aproximadamente, 3,4 millones de €. No resulta correcto para el interés general y para una adecuada y prudente gestión pública que, se realice una operación de alto riesgo que ha generado finalmente un quebranto económico relevante (epígrafe 7.5).

25.- La consecuencia obligada de la nulidad de la operación de permuta financiera es la restitución recíproca de las prestaciones objeto del contrato, con sus frutos e intereses (artículo 1303 Código Civil), al objeto de conseguir la restitución íntegra personal y patrimonial (epígrafe 7.5).

## **9.2. Recomendaciones.**

A la vista de lo expuesto a lo largo del informe, y con la finalidad de superar las deficiencias puestas de manifiesto y contribuir a una mejora de la gestión, organización, transparencia y control, esta Audiencia de Cuentas en el marco de la presente fiscalización, formula las siguientes recomendaciones:

1.- Para el cumplimiento de sus fines, dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear un sistema de archivo de documentación y formación de expedientes con objeto de que todas las operaciones queden suficientemente acreditadas y justificadas.

Se deberían normalizar los procedimientos de archivo y custodia de la documentación, al objeto de formar expedientes administrativos completos, debidamente identificados.

2.- Establecer procedimientos sistemáticos y normalizados de conciliación periódica de información entre los distintos Servicios encargados de la gestión.

3.- Integrar la información que se obtiene de las diversas aplicaciones informáticas que utiliza en la gestión económico-financiera, garantizando la integridad y seguridad en su utilización. De tal forma que permitan un tratamiento adecuado de la información, con el establecimiento de sistemas de codificación homogéneos para la información común de los distintos Servicios que intervienen en un mismo procedimiento.

Estas aplicaciones deberían disponer de controles automatizados sobre vencimiento de plazos que puedan afectar a la situación jurídica de los expedientes, de cumplimentación de campos obligatorios y de conciliaciones periódicas automáticas entre archivos.

Se recomienda específicamente integrar la aplicación informática de recaudación con contabilidad y definir los criterios para la imputación temporal de los ingresos.

4.- Reforzar el control y la supervisión de las actuaciones realizadas en los distintos Servicios y, en especial, de la realizada en la gestión de los ingresos y de los gastos que con carácter inexcusable debe someterse a intervención previa y a control financiero.

5.- Realizar un control más eficaz de la aplicación del principio contable de especificidad y uniformidad consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

6.- Revisar los procedimientos y criterios contables y presupuestarios aplicados en la actualidad, que habrán de ajustarse a los Principios Contables Públicos y la ICAL. Además, como resultado de dicha revisión debería incorporar en sus cuentas los ajustes y reclasificaciones necesarios con objeto de que su contabilidad refleje la imagen fiel.

7.- Proceder a depurar sus deudores y acreedores promoviendo los oportunos expedientes de baja y de prescripción en su caso.

8.- Reducir el número de cuentas corrientes bancarias, siendo recomendable que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén en contabilidad y controladas por la Tesorería.

9.- Evitar la realización de operaciones que correspondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, circunstancia esta que concurre, en aquellas operaciones realizadas en los mercados de opciones cuando no tienen finalidad de cobertura.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

## ANEXOS

### ANEXO 1: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2009

#### Anexo 1 Liquidación del presupuesto 2009 (en euros)

Ingresos	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta
Impuestos Directos	21.300.000,00	18.866.939,41	12.238.322,02
Impuestos Indirectos	6.100.000,00	5.342.775,15	5.342.775,15
Tasas y otros ingresos	4.424.477,00	3.591.194,98	3.086.134,23
Transferencias corrientes	20.589.578,51	20.089.739,38	16.824.515,31
Ingresos Patrimoniales	40.000,00	18.523,94	18.523,94
Enajenación de Inversiones	25.000,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	11.368.611,16	10.794.454,66	7.340.704,08
Activos financieros	1.085.111,52	96.628,27	96.628,27
Pasivos Financieros	60.000,00	28.905,70	28.905,70
<b>Presupuesto corriente</b>	<b>64.992.778,19</b>	<b>58.829.161,49</b>	<b>44.976.508,70</b>
Presupuestos cerrados	15.807.658,08	14.974.271,66	4.082.712,06
<b>Totales</b>	<b>80.800.436,27</b>	<b>73.803.433,15</b>	<b>49.059.220,76</b>

Gastos	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	20.644.632,82	19.663.987,68	19.305.217,30
Bienes corrientes y servicios	21.071.552,54	20.366.375,46	10.812.852,07
Gastos financieros	1.600.000,00	1.476.609,68	1.468.397,73
Transferencias corrientes	3.067.199,00	2.202.990,96	1.675.093,92
Inversiones Reales	15.227.025,83	12.081.985,87	7.272.196,92
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
Activos financieros	100.000,00	97.660,00	97.660,00
Pasivos Financieros	3.282.368,00	3.253.474,71	3.240.192,36
<b>Presupuesto corriente</b>	<b>64.992.778,19</b>	<b>59.143.084,36</b>	<b>43.871.610,30</b>
Presupuestos cerrados	16.393.397,24	16.386.688,92	11.986.009,79
<b>Totales</b>	<b>81.386.175,43</b>	<b>75.529.773,28</b>	<b>55.857.620,09</b>
<b>Diferencias</b>			
<b>Presupuesto corriente</b>	<b>0,00</b>	<b>-313.922,87</b>	<b>1.104.898,40</b>
<b>Presupuestos cerrados</b>	<b>-585.739,16</b>	<b>-1.412.417,26</b>	<b>-7.903.297,73</b>
<b>Totales</b>	<b>-585.739,16</b>	<b>-1.726.340,13</b>	<b>-6.798.399,33</b>



**ANEXO 2: RESULTADO PRESUPUESTARIO**

**Anexo 2**  
**Resultado presupuestario**  
**(en euros)**

Ejercicio 2009

Concepto	2009
1. Derechos reconocidos netos	58.829.161,49
2. Obligaciones reconocidas netas	59.143.084,36
<b>Resultado presupuestario (1-2)</b>	<b>-313.922,87</b>
3. Desviaciones positivas de financiación	2.882.811,82
4. Desviaciones negativas de financiación	683.528,08
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	818.571,99
<b>Resultado presupuestario ajustado</b>	<b>-1.694.634,62</b>

**ANEXO 3: ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

**Anexo 3**  
**Estado del remanente de tesorería**  
**(en euros)**

Ejercicio 2009

Concepto	2009
<b>1. (+) Fondos líquidos de tesorería</b>	<b>1.750.228,07</b>
<b>2. (+) Derechos pendientes de cobro</b>	<b>22.432.379,79</b>
Del Presupuesto corriente	13.852.652,79
De Presupuestos cerrados	10.859.994,71
De operaciones no presupuestarias	27.327,15
Menos: cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.307.594,86
<b>3. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>25.041.134,31</b>
Del Presupuesto corriente	15.271.474,06
De Presupuestos cerrados	4.400.679,13
De operaciones no presupuestarias	5.419.803,82
Menos: pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	50.822,70
<b>I. Remanente de tesorería total (1+2-3)</b>	<b>-858.526,45</b>
II. Saldos de dudoso cobro	3.200.000,00
III. Exceso de financiación afectada	2.968.733,70
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>	<b>-7.027.260,15</b>

**ANEXO 4: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
EJERCICIOS CERRADOS**

**Anexo 4  
Estado de liquidación del presupuesto de gastos  
Ejercicios cerrados  
(en euros)**

Ejercicio 2009

Ejercicio	Obligaciones pendientes de pago a 1 de enero	Modificaciones al saldo inicial y anulaciones	Total Obligaciones	Pagos realizados	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
1997	2.017,05	0,00	2.017,05	0,00	2.017,05
1998	3.777,83	0,00	3.777,83	0,00	3.777,83
1999	48.743,21	0,00	48.743,21	0,00	48.743,21
2000	901,52	0,00	901,52	0,00	901,52
2001	1.788,56	0,00	1.788,56	0,00	1.788,56
2002	6.133,37	0,00	6.133,37	0,00	6.133,37
2003	243.052,56	0,00	243.052,56	0,00	243.052,56
2004	143.866,05	0,00	143.866,05	32.741,24	111.124,81
2005	459.017,44	0,00	459.017,44	480,00	458.537,44
2006	727.203,46	0,00	727.203,46	415.485,14	311.718,32
2007	116.517,57	0,00	116.517,57	40.564,59	75.952,98
2008	14.640.378,62	-6.708,32	14.633.670,30	11.496.738,82	3.136.931,48
<b>Total</b>	<b>16.393.397,24</b>	<b>-6.708,32</b>	<b>16.386.688,92</b>	<b>11.986.009,79</b>	<b>4.400.679,13</b>

**ANEXO 5: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
EJERCICIOS CERRADOS**

**Anexo 5  
Estado de liquidación del presupuesto de ingresos  
Ejercicios cerrados  
(en euros)**

Ejercicio 2009

Ejercicio	Saldos de Derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total Derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./ Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
1997	101.853,19	0,00	0,00	101.853,19	0,00	1.601,66	100.251,53
1998	89.612,23	0,00	0,00	89.612,23	177,66	565,94	88.868,63
1999	183.238,78	0,00	0,00	183.238,78	739,47	1.499,20	181.000,11
2000	156.295,15	0,00	0,00	156.295,15	4.990,73	6.328,44	144.975,98
2001	569.785,14	9.493,26	9.369,09	569.909,31	30.628,16	19.768,07	519.513,08
2002	903.231,10	0,00	10.049,44	893.181,66	39.542,87	1.757,28	851.881,51
2003	500.251,90	23.489,54	14.900,41	508.841,03	48.138,51	0,00	460.702,52
2004	915.513,04	107,00	15.147,84	900.472,20	73.477,50	44,30	826.950,40
2005	1.211.641,68	0,00	16.502,45	1.195.139,23	91.284,37	0,00	1.103.854,86
2006	1.482.980,65	15.592,65	42.172,18	1.456.401,12	376.931,64	0,00	1.079.469,48
2007	2.790.561,01	0,00	85.123,32	2.705.437,69	1.007.490,37	0,00	1.697.947,32
2008	6.902.694,21	0,00	688.804,14	6.213.890,07	2.409.310,78	0,00	3.804.579,29
<b>Total</b>	<b>15.807.658,08</b>	<b>48.682,45</b>	<b>882.068,87</b>	<b>14.974.271,66</b>	<b>4.082.712,06</b>	<b>31.564,89</b>	<b>10.859.994,71</b>

## ANEXO 6 CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

### Anexo 6 Contestación a las alegaciones

A continuación se transcribe un resumen de las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas.

#### **ALEGACIONES REMITIDAS POR D. CÁNDIDO REGUERA DÍAZ:**

**Resumen:** El alegante manifiesta que tomó posesión como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arrecife, el día 21 de diciembre de 2009, dejando el cargo el 28 de febrero de 2012, por tanto no le correspondería la fiscalización de la cuenta general de ejercicio 2009.

**Contestación:** En el epígrafe 1.3. Alcance del proyecto de informe ya se indica que “Cuando ha sido preciso, por tener incidencia en el periodo fiscalizado, también lo han sido los hechos de periodos anteriores y posteriores”, por lo que no se acepta la alegación formulada.

#### **ALEGACIONES REMITIDAS POR D<sup>a</sup> MARÍA ISABEL DÉNIZ DE LEÓN:**

##### **Alegación primera.-**

**Resumen:** La alegante, manifiesta que carece de conocimiento y formación en ciencias jurídicas y económicas, y ha sido asesorada con el fin de evacuar el reseñado trámite de audiencia, por abogado experto en derecho administrativo y local, que es quien ha elaborado el presente escrito.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

##### **Alegación segunda.-**

**Resumen:** El otorgamiento del trámite de audiencia por parte de la Audiencia de Cuentas en la manera que le ha sido conferido, vulnera los derechos fundamentales a la defensa y a un procedimiento con todas las garantías del artículo 24.2 de la Constitución Española, lo que le ocasiona indefensión, proscrita por el artículo 24.1 del propio texto constitucional.

Los hechos que dan lugar al otorgamiento a la exponente del referido trámite de audiencia acaecieron entre el 15 de abril de 2004, hace diez años y medio, fecha del primer contrato cuestionado celebrado entre el Ayuntamiento de Arrecife y el Banco de Santander, y el 26 de mayo de 2007, fecha en la que cesó la misma como Concejala y alcaldesa de Arrecife, sin que obre en su poder la documentación pertinente para poder examinarla y analizarla, no habiendo la Audiencia de Cuentas puesto a su disposición dicha documentación. La búsqueda de la información precisa para poder elaborar estas alegaciones, se ha convertido en un calvario, siendo el resultado parcial, fragmentario e inseguro.

**Contestación:** De acuerdo con el artículo 23.1. y 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el proyecto de informe fue remitido a quien en el periodo, 15 de abril de 2004, fecha del primer contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Arrecife y el Banco Santander y el 26 de mayo de 2007, fecha en la que cesó en el mandato, ostentaba la Alcaldía-Presidencia, para que formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes por un plazo de 30 días hábiles. Por lo que, la alegación formulada no se acepta.

##### **Alegación tercera.-**

**Resumen:** La alegante manifiesta que cesó por mandato legal en sus cargos representativos de Concejala del Ayuntamiento de Arrecife y alcaldesa de dicho municipio el día 26 de mayo de 2007, si bien continuó en funciones, también por mandato legal, hasta el 15 de junio de dicho año, fecha esta última en la que, asimismo, abandonó la actividad política activa, no solo a nivel municipal, sino también en cualquier otro ámbito.

El mandato de la alegante como miembro del Ayuntamiento de Arrecife, en su doble condición de Concejala y alcaldesa, finalizó el 26 de mayo de 2007, sin perjuicio de que, continuase en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos ediles electos en los comicios locales de 27 de mayo de 2007 única y exclusivamente para ocuparse de la administración ordinaria municipal.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

##### **Alegación cuarta.-**

**Resumen:** El 16 de junio de 2007, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Arrecife fue elegido alcalde de Arrecife el concejal electo por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), quien acto seguido de su elección tomó posesión de dicho cargo.

Posteriormente, después de la formulación de una previa moción de censura, que prosperó, en sesión plenaria de 21 de diciembre de 2009 fue elegido alcalde de Arrecife un concejal del Partido Popular (PP), quien mantuvo el cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones locales de mayo de 2011, tras las cuales fue nuevamente elegido

alcalde hasta el 28 de febrero de 2012, fecha en la que renunció, siendo elegido alcalde el día 12 de marzo del 2012, un concejal de Coalición Canaria (CC), quien ese mismo día tomó posesión del cargo, que sigue desempeñándolo al día de la fecha.

La alegante manifiesta que, por tanto, durante el ejercicio económico 2009, la abajo firmante no ejercía, desde dos años antes, cargo alguno en el Ayuntamiento de Arrecife ni, por tanto, podía tener responsabilidad de ninguna clase por lo que acaeciera en dicho ejercicio.

**Contestación:** Como ya se ha indicado, en el epígrafe 1.3. Alcance del proyecto de informe se indica que “Cuando ha sido preciso, por tener incidencia en el periodo fiscalizado, también lo han sido los hechos de periodos anteriores y posteriores”, por lo que no se acepta la alegación formulada.

#### **Alegación quinta.-**

**Resumen:** La alegante manifiesta que no es procedente que la Audiencia de Cuentas, con ocasión de elaborar su informe de fiscalización parcial de la Cuenta General del Ayuntamiento de Arrecife ejercicio de 2009, se ocupe de fiscalizar los contratos de permuta financiera de tipos de interés (swap) no solo los celebrados en el ejercicio de 2009 o que, formalizados con anterioridad, hubieran producido efectos o consecuencias económicas en dicho ejercicio de 2009, sino también otros contratos de esa clase formalizados con anterioridad, ocupándose de fiscalizar de nuevo unos contratos que, ya tuvieron que ser fiscalizados con motivo de la fiscalización de las Cuentas anuales del Ayuntamiento de Arrecife de los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Fiscalizaciones que, debieron concluir, de manera enteramente correcta, sin reparo alguno y que, sin embargo, en el ejercicio de 2009 dan lugar a que la Audiencia de Cuentas concluya -párrafo segundo de la conclusión 19 del proyecto de informe de fiscalización- “sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas”.

Lo que antecede queda condicionado, en el propio texto de la conclusión parcialmente reproducida, “a las alegaciones que se presenten a esta conclusión”.

**Contestación:** Los informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativos a la Cuenta General del Ayuntamiento de Arrecife y los correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se circunscribieron a incidencias formales y de coherencia interna de la información contable contenida en las mismas, entre las que no figuraba la relativa a la contratación de las operaciones de swap.

Si bien, la Cuenta General es un conjunto de documentos y estados que la Entidad local tiene que elaborar al final de cada año, en la misma no figura información detallada sobre los actos, documentos o expedientes dictados o aprobados en el ejercicio, por lo que no se acepta la alegación formulada.

#### **Alegación sexta.-**

**Resumen:** Sin perjuicio de los argumentos en cuanto al fondo de la cuestión, se manifiesta que:

a) No es posible exigir responsabilidad contable ni ninguna otra a quien carece de formación jurídica y formación económico-financiera por las consecuencias de la formalización de unos contratos complejos con una entidad bancaria muy solvente con la que el ayuntamiento trabajaba habitualmente, contratos que venían avalados por el interventor de Fondos, y por el silencio cuasi absoluto del tesorero municipal, durante los tres años que mediaron entre la celebración el 15 de abril 2004 del primero y el fin del mandato como representante municipal, el 26 de mayo de 2007.

b) Si la Audiencia de Cuentas no apreció irregularidades ni de forma ni de fondo sobre los contratos de referencia en sus informes de fiscalización de las cuentas municipales de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, no parece muy razonable que le pida que las apreciaran, a quienes, carecen de formación y conocimiento en ciencias jurídicas y ciencias económicas.

En todo caso, si la Audiencia de Cuentas, estimara pertinente elevar al Tribunal de Cuentas sus actuaciones a fin de que, en su caso, se exigiera responsabilidad contable, debería unir a tales actuaciones sus informes de los ejercicios de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

c) El carácter genérico de las consideraciones que se efectúan y de las conclusiones que se alcanzan en el proyecto de informe de fiscalización produce un efecto enteramente rechazable, porque el contenido de los diferentes contratos de permuta de tipos de interés celebrados no fue siempre el mismo, por lo que tampoco son iguales sus efectos y consecuencias económicas -como no lo fueron, y sin que, asimismo, tales contratos fueran suscritos por las mismas personas, a pesar de lo cual el informe no distingue ni valora ninguno de esos aspectos.

**Contestación:** En el proyecto de informe no se hace mención alguna a los posibles responsables contables en relación con la contratación de los swap. De hecho, la función de enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos se configura como una actividad de naturaleza jurisdiccional, a la que la *Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas* califica de jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas (artículo 15.1 de la *Ley Orgánica 2/1982*) y le atribuye las notas de necesaria e improrrogable, exclusiva y plena. Responsabilidad contable que puede ser directa o subsidiaria. Por lo que, la alegación formulada no se acepta.

**Alegación séptima.**

**Resumen:** En la página 67 del proyecto de informe de fiscalización se hace referencia a un informe del tesorero del 1 de febrero de 2007 dirigido a la alcaldesa de Arrecife, a la sazón la alegante, en el que se hace referencia a un cargo efectuado por el Banco de Santander por importe de 801.589 €, que corresponde a un contrato de permuta financiera de tipos de interés, que no se identifica, pero que la alegante indica que se trata del contrato swap bonificado escalonado con barrera formalizado el 12 de enero de 2006.

El tesorero señala en su informe de que no tenía previsto disponibilidad dineraria en la cuenta del adeudo, el interventor de fondos en su réplica del día 3 de febrero señala que el ayuntamiento tiene suscritos con el Banco de Santander contratos de permuta financiera de tipos de interés desde hacía más de dos años y que las cuentas operativas del Ayuntamiento de Arrecife abiertas en dicho banco permanecen desde hace años con saldo de 0 €, por razones que no se conocen y ello a pesar de que la corporación tenía suscritos con el Banco de Santander el 66% de las operaciones financieras a corto y largo plazo.

Señala la alegante que el primero se refiere en exclusiva al cargo de 801.589 € efectuado por el banco al ayuntamiento el día 30 de enero de 2007, pero nada dice de que, como consecuencia del mismo contrato swap, el banco había ingresado al Ayuntamiento de Arrecife, para disposiciones de tesorería las siguientes cantidades:

1.- El 15/6/06:	207.076,67 €.
2.- El 15/9/06:	226.856,67 €.
3.- El 15/12/06:	<u>251.842,50 €.</u>
Total	685.775,84 €.

A la vista de los informes emitidos con motivo del cargo de fecha 30 de enero de 2007 efectuado por parte del Banco de Santander al ayuntamiento por importe de 801.589 €, cualquier tercero que únicamente examine dichos informes con toda probabilidad concluirá que el coste que soportó el ayuntamiento como consecuencia del mentado contrato ascendió a 801.589 €, cuando lo cierto es que, descontados de tal importe los tres ingresos previos efectuados por el banco a favor del ayuntamiento por su importe total de 685.775,84 €, el saldo final resultante a favor del banco ascendió a 115.813,16 €, que es, por otra parte, el más elevado de todos los saldos negativos soportados por el Ayuntamiento de Arrecife en los contratos de permuta financiera suscritos durante el mandato como alcaldesa de Arrecife de la alegante.

**Contestación:** La existencia de importes ingresados a favor del ayuntamiento y los pagos realizados por este último a la entidad financiera como consecuencia de la firma del swap, ya se recogen en el proyecto de informe, con indicación del importe neto del coste del mismo para la corporación, por lo que no se acepta la alegación formulada.

**Alegación octava.**

**Resumen:** El análisis de los informes, de 1 de febrero de 2007 emitido por el tesorero municipal y del suscrito el día 3 de febrero de 2007 por el interventor, proporciona las características de los contratos de permuta financiera de tipos de interés y swap que fueron objeto de informe verbal facilitado por el interventor de Fondos a la alegante, antes y después, de que el 15 de abril de 2004, se suscribiera el primero de los referidos contratos. Tales características eran:

1. Su finalidad era que el Ayuntamiento de Arrecife dispusiera de tesorería.

2. Los contratos financieros y los relacionados con instrumentos financieros derivados concertados para cubrir riesgos de tipos de interés y de cambio derivados de los anteriores estaban excluidos, según el artículo 3.1.k) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de su ámbito de aplicación -informe del interventor de 3 de febrero de 2007-.

De la no aplicabilidad a estos contratos formalizados por el Ayuntamiento de Arrecife siendo su alcaldesa-presidenta, la alegante, deduce el interventor de Fondos informante que no existía ninguna obligación legal de promover concurrencia para concertarlos.

La alegante considera que sobre de la interpretación sostenida por el interventor de Fondos lo que procede es ponerla de relieve porque esa fue la información oportunamente suministrada.

Añadiendo que la exclusión legal de aplicabilidad a los contratos objeto de nuestra atención del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública de 16 de junio de 2000, no contiene excepción alguna -el artículo 3.1.k) de dicho Texto Refundido.

3. La decisión de suscribir contratos de permuta financiera de tipos de interés fue adoptada por la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Arrecife.

Indicar que mediante Decreto Municipal SEC. 29/03, formalizado el 16 de junio de 2003, inmediatamente después de que de que hubiera sido elegida alcaldesa de Arrecife delegó, el Área de Hacienda, en un concejal, confiriéndole “las atribuciones que corresponden al alcalde en las áreas asignadas con la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, e incluso la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”.

Destacar que el informe de 3 de febrero de 2007 emitido por el interventor de Fondos fue, a su vez reenviado al tesorero municipal, que no lo replicó ni volvió a decir nada más sobre los contratos swap o de permuta financiera de

tipos de interés hasta mucho después de que la que suscribe, el 26 de mayo de 2007 dejara de ser legalmente concejal y alcaldesa de Arrecife.

Esos informes del tesorero municipal sobre los efectos de los contratos a los que se refiere el presente escrito son, los que se reseñan en la página 68 del proyecto de informe de fiscalización, los de 4 de julio y 16 de noviembre de 2011, y 2 de abril de 2013, de los que no dispone esta parte, ya que fueron emitidos después que la alegante dejara de ostentar cargos municipales, si bien conoce lo que se dice de su contenido en las páginas 68 y 69 del informe de fiscalización del 15 de julio de 2014.

**Contestación:** Aunque el contrato de swap es privado, conforme a los artículos 9 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (en adelante, TRLCAP) y 20.1 de la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (en adelante, LCSP), incardinado en la categoría 6 del artículo 206 del TRLCAP y la misma del anexo II de la LCSP, entendido como contrato para prestación de un servicio financiero-servicios bancarios y de inversiones, hay que examinarlo a la luz de lo dispuesto en el TRLCAP y LCSP (vigentes en el periodo de vigencia de los contratos) que también resulta de aplicación a los contratos privados, en cuanto a su preparación y adjudicación (artículos 9 del TRLCAP y 20 de la LCSP).

Por tanto, en este sentido, la corporación, prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Así, procedió a la adhesión a un contrato tipo prohibido por el TRLCAP y la LCSP y no realizó ningún acto de preparación ni adjudicación. Por tanto, no hubo expediente que a estos efectos se integra por la necesidad de consignación presupuestaria, la competencia, las cláusulas administrativas y técnicas y la aprobación del gasto, la fiscalización previa, la adjudicación del contrato atendiendo a los principios de publicidad y concurrencia.

Además, los contratos fueron suscritos entre los sucesivos alcaldes/a-presidentes/a del ayuntamiento, invadiendo una competencia reservada al Pleno, dado que correspondía a este último la competencia como órgano de contratación, por tratarse de un contrato de cuantía superior a 6 millones de € y duración superior a cuatro años. Dado que la cuantía del contrato es el precio del mismo, 30 millones de €, y no el importe de las indemnizaciones generadas a su amparo.

La LCSP a su vez fue derogada por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2011, que mantuvo la misma distribución competencial que la LCSP.

Por lo que, la alegación formulada no se acepta.

### **Alegación novena.**

**Resumen:** Los contratos de permuta de interés financiero y swap suscritos entre el Ayuntamiento de Arrecife y el Banco de Santander, son los que se detallan a continuación según la información que ha podido obtener por la alegante, que deja constancia de que si alguno de esos contratos fue firmado por la misma -así se indica en la página 68 del informe- sería o bien por causas representativas de carácter institucional o bien por error, ya que, la decisión de suscribirlos fue tomada por la Concejalía de Hacienda.

La relación de los contratos en cuestión con un breve resumen de sus efectos es la siguiente:

1. Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) formalizado el 15 de abril de 2004, que no produjo coste alguno. Se trata de un contrato preparatorio y regulatorio de otros, entre ellos los de permutas financieras (swap), que pudieran celebrarse, sin que la suscripción del mismo generara ninguna obligación de suscribir ninguna de los otros contratos que preparaba y reglaba. Las “Confirmaciones” son los verdaderos contratos, que se acuerdan o no, que pueden generar costes y que, de hecho, algunos los generaron, si bien otros, como veremos, incluso produjeron beneficios para el Ayuntamiento de Arrecife.

2. Confirmación primera de permuta de tipos de interés del 15 de abril de 2004 con una base de cálculo de 1.500.000 €, respecto del que el informe del tesorero de 4 de julio de 2011 dice que está firmado por la que suscribe, si bien “nunca llegó a materializarse”, de manera que no dio lugar a coste alguno, si bien el Banco de Santander sustenta que dio lugar a un ingreso por parte de dicho banco por importe de 3.650 € a favor del Ayuntamiento de Arrecife sin que a este se le produjera coste alguno.

Indicar, lo que vale para todos los contratos o “confirmaciones” que se relacionan a continuación, que la cifra que consta en ellos no es el valor de sus prestaciones, por lo que no se trata del precio de cada contrato, sino una simple base de cálculo acordada para determinar los intereses, recíprocos o no, que se liquidan.

3. Confirmación primera bis de permuta de tipos de interés del 16 de diciembre de 2005 con una base de cálculo de 1.500.000 €. Fue cancelada sin que se produjera ningún ingreso ni pago entre las partes.

4. Confirmación primera ter swap bonificado con barrera Knock in arrears de 23 de marzo de 2006 con una base de cálculo de 1.500.000 €. El coste para el ayuntamiento fue de 36.472,70 €.

5. Confirmación segunda swap bonificado 3x12 con barrera de 15 de marzo de 2005 con una base de cálculo de 30.000.000 €. El coste para el ayuntamiento fue de 12.668,34 €.

6. Confirmación segunda bis swap bonificado escalonado con barrera de 12 de enero de 2006, que canceló la anterior, con una base de cálculo de 30.000.000 €. El coste de para el ayuntamiento fue de 115.813,16 €.

7. Confirmación tercera swap reversible media fechada el 26 de enero de 2007 con una base de cálculo de 30.000.000 €. El beneficio para el ayuntamiento, 8.769,17 €, además de haber dispuesto de tesorería gratis para el pago a sus acreedores.

8. Confirmación cuarta swap reversible media de 19 de marzo de 2008 -primer contrato formalizado en el mandato como alcalde-presidente de don Enrique Pérez Parrilla- con una base de cálculo de 30.000.000 €. El coste para el ayuntamiento fue de 95.388,34 €.

9. Confirmación quinta swap tipo fijo escalonado fechada el 18 de septiembre de 2009 -segundo contrato formalizado en el mandato como alcalde-presidente de don Enrique Pérez Parrilla, contrato que, además, fue el último de los celebrados entre Banco de Santander y el Ayuntamiento de Arrecife. Su base de cálculo fue también de 30.000.000 €. Es este contrato el que genera un auténtico desastre para el Ayuntamiento de Arrecife. El ayuntamiento hizo al banco con relación a ese último contrato catorce pagos trimestrales por un importe total de 2.985.423,30 €.

El resultado final de los costes globales de los ocho contratos de permuta financiera o swap es que durante el periodo en que fue alcaldesa la alegante, los costes, que no pérdidas, para el ayuntamiento ascendieron a un total de 152.534,20 € (164.953,37 € de saldos negativos para el ayuntamiento menos 12.419,17 € de saldos positivos para el propio ayuntamiento), mientras que los costes para el ayuntamiento de los dos contratos de permuta financiera y/o swap formalizados después de que la alegante dejara de ser su presidenta ascendieron a un total 3.080.811,64 € (95.388,34 € del primer contrato más 2.985.423,30 € del segundo contrato).

**Contestación:** Según la información reflejada en esta alegación, el conjunto de contratos tuvo un coste de 3.233.345,84 euros (152.534,20 euros en el periodo en que fue alcaldesa la alegante, más 3.080.811,64 euros, desde que la alegante dejó de serlo), que presenta una diferencia de 211.855,77 €, no justificada por la alegante, con el importe calculado en el proyecto de informe. Por lo que, la alegación formulada no se acepta.

#### **Alegación décima.**

**Resumen:** El informe aprecia en su conclusión 25 y última -página 74- que los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Arrecife con el Banco de Santander sobre permuta financiera o swap son nulos de pleno derecho, lo que también fue apreciado no solo por el Ayuntamiento de Arrecife, que en sesión plenaria de 5 de febrero de 2013 acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho de tales contratos y también del preliminar Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF), al tiempo que suspendió la ejecución de tales contratos con paralización del pago de nuevas cuotas.

Por su parte, el Consejo Consultivo de Canarias emitió dictamen fechado el 2 de mayo de 2013, en que, consideró que la adjudicación de los referidos contratos CMOF y los sucesivos de permuta financiera de tipos de interés (swap) era nula de pleno derecho, lo que así fue acordado por el Ayuntamiento de Arrecife en sesión plenaria de 6 de mayo de 2013.

Dada la nulidad de los contratos swap, de acuerdo con el artículo 1303 del Código Civil procedería la restitución recíproca de las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses y en consecuencia no sería exigible la responsabilidad contable a las personas físicas intervinientes.

**Contestación:** Es cierto, que el propio Tribunal de Cuentas declaró en sentencia de 29 de septiembre de 2009 que “la tutela judicial que se hace efectiva a través de los procesos contables es la declaración y exigencia de responsabilidad que trata de lograr la indemnidad de los caudales públicos, es decir la restitución íntegra a la Hacienda pública que ha sufrido un daño económico como consecuencia del incumplimiento ilegal y culpable de sus obligaciones por parte del gestor de los fondos públicos menoscabados”.

De acuerdo con el artículo 79 apartado 1, letra c) de la *Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas* que regula el sobreseimiento por reintegro, cuando el importe de los daños ocasionados ha sido debidamente reintegrado procede el sobreseimiento por reintegro.

En todo caso dicho reintegro no se ha producido, lo que en todo caso sucedería con posterioridad a la aprobación del informe de fiscalización.

Por lo que, la alegación formulada no se acepta.

#### **Alegación undécima.**

**Resumen:** La alegante destaca que, además del Ayuntamiento de Arrecife, circunscribiéndonos tan solo a la isla de Lanzarote, que cuenta únicamente con siete municipios, también suscribieron contratos de permuta financiera de tipos de interés o swap, los ayuntamientos de San Bartolomé, Teguiise, Tías y Yaiza, siendo, por tanto, la excepción que no firmaron dichos contratos, los de Haría y Tinajo.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.



